



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1572

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 3 de Diciembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL
DE MONCLOVA



EN LA LOCALIDAD DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE C. CARLOS HUMBERTO ORELLANA OCAÑA, SECRETARIO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). QUE EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DIA, DEL ACTA DE PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LA H JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA, CELEBRADA CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021:

- » PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACION DE LA CONVOCATORIA, SOLICITUD DE REGISTRO Y CALENDARIO DE PROCESO DE ELECCION POR USOS Y COSTUMBRES DE LAS AGENCIAS DE LA H. JUNTA DE MONCLOVA

B) EN EL ORDEN DEL DIA DEL ACTA DE CURTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LA H JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA, CELEBRADA CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACTAS SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU PUBLICACION LA CONVOCATORIA, SOLICITUD DE REGISTRO Y CALENDARIO DEL PROCESO DE ELECCION POR USOS Y COSTUMBRES DE LAS AGENCIAS DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA, CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PERIODO 2021-2024.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL PARA SU INMEDIATA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA

SE SOMETE A VOTACION QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

- » CIUDADANA: ANAYELI SOSA ZURITA PRESIDENTA DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL.
- » CIUDADANA: MARTHA OFELIA AC KANTUN EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURIDICO Y HACIENDA.
- » CIUDADANO: JULIO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR
- » CIUDADANA: IRENE AGUILAR AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- » LICENCIADO: EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA ERVIN OSVAN CASILLAS PALMER, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR

- » CIUDADANO: JUAN ANGEL SOTO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR.
- » CIUDADANO: CARLOS HUMBERTO ORELLANA OCAÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA LOCALIDAD DE MONCLOVA, CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. CARLOS HUMBERTO ORELLANA OCAÑA, SECRETARIO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA CANDELARIA, CAMPECHE.- Rúbrica.

SECRETARÍA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA
Dom. Calle Baltazar Mazuca, esquina con ingeniero
ángel yoen y juan Dávila, centro Monclova,
candelaria, Campeche. CP 24334



EL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92,93 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 50 DEL BANDO MUNICIPAL, EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES

PRIMERO: A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LAS DEMARCACIONES QUE COMPRENDEN LAS AGENCIAS DE: LA ESCONDIDA, EL TABLÓN, EL ULTIMO ESFUERZO, RANCHO SAN CRISTÓBAL, GONZÁLEZ CURÍ, RIO CARIBE, EL PULGUERO, DIAMANTE, EL MANANTIAL, EL DIAMANTE 2, PLAN DE AYALA, PORVENIR, LA ILUSIÓN, PARAGUAS, TRES PIEDRAS, BALANCANCITO, PEREGRINA, EL MIRADOR, LA TÓMBOLA, BALAN – KAX, TRES DE MAYO, EL TAZISTAL, 3 DE MAYO 2, LA MISTERIOSA, LA PERDIDA, AGUAS MALAS, NUEVO TABASCO, EL FANTASMA, EL ENCANTO, SAN ROMÁN, ISLA PARAISO, EL CHECHENAL, NUEVA ROSITA, SAN FERNANDO, SAN JOSE DE LAS MONTAÑAS, CHINAL, LAGUNA SAN RAMON 1, EMILIANO ZAPATA, EL PEDREGAL, CAMPO LA OLLA, SAN MANUEL CANUTILLO, HÉCTOR PÉREZ, LAS ISABELES, NUEVP COMALCALCO 2, NUEVO COMALCALCO 1, PULGUERO, RELÁMPAGO, PALOMAS 2, LA ZANJA, HERMANOS CRUZ, LA ESPERANZA, EL LUINAL, PABLO GARCÍA, SALSIPUEDES, SAN ANTONIO 2, AGUA AZUL, RANCHERÍA SAN JUAN, EL DESTINO, EL SALVAJE.

PERTENECIENTES ALA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LES CONVOCA PARA ELEGIR A QUIENES FUNGIRÁN COMO SU **AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO(A) Y SUPLENTE** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2022, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA: LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN LOS DÍAS SIGUIENTES:

CALENDARIO DE AGENCIAS MUNICIPALES SECCIÓN MONCLOVA

9 DE DICIEMBRE	
09:00-11:00	LA ESCONDIDA
11:00-01:00	EL TABLON
01:00-03:00	EL ULTIMO ESFUERZO
03:00-05:00	RANCHO SN CRISTOBAL

10 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	GONZALEZ CURI
10:00-12:00	RIO CARIBE
12:00-02:00	EL PULGUERO
02:00-04:00	DIAMANTE
04:00-06:00	EL MANANTIAL
06:00-08:00	EL DIAMANTE 2

SECRETARÍA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA
Dom. Calle Baltazar Mazuca, esquina con ingeniero
ángel yoen y Juan Dávila, centro Monclova,
candelaria, Campeche. CP 24334



11 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	PLAN DE AYALA
10:00-12:00	POR VENIR
12:00-02:00	LA ILUSION
02:00-04:00	PARAGUAS
04:00-06:00	TRES PIEDRAS

12 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	BALANCANSITO
10:00-12:00	PEREGRINA
12:00-02:00	EL MIRADOR
02:00-04:00	LA TOMBOLA
04:00-06:00	BALAN-KAX

13 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	EL TAZISTAL
10:00-12:00	3 DE MAYO 2
12:00-02:00	LA MISTERIOSA
02:00-04:00	LA PERDIDA
04:00-6:00	AGUAS MALAS
04:00-06:00	EL SALVAJE

14 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	NUEVO TABASCO
10:00-12:00	EL FANTASMA
12:00-02:00	EL ENCANTO
02:00-04:00	SAN ROMAN
04:00-06:00	ISLA PARAISO

15 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	EL CHECHENAL
10:00-12:00	NVA ROSITA II
12:00-02:00	SAN FERNANDO
02:00-04:00	SN JOSE DE LAS MONTAÑAS
04:00-06:00	EL CHINAL

16 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	EMILIANO ZAPATA
10:00-12:00	EL PEDREGAL
12:00-02:00	CAMPO LA OLLA
02:00-04:00	SAN MANUEL CANUTILLO
04:00-06:00	HECTOR PEREZ

17 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	LAS ISABELES
10:00-12:00	NV COMALCALCO 2
12:00-02:00	NV COMALCALCOI
02:00-04:00	PULGUERO
04:00-06:00	RELAMPAGO
06:00-08:00	PALOMAS

18 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	LA ZANJA
10:00-12:00	HERMANOS CRUZ
01:00-03:00	LA ESPERANZA
03:00-04:00	EL LUINAL
04:00-06:00	PABLO GARCIA

19 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	SALSIPUEDES
10:00-12:00	SN ANTONIO II
01:00-03:00	AGUA AZUL
03:00-04:00	RANCHERIA SAN JUAN
04:00-06:00	LAGUNA SAN RAMON I
06:00-08:00	EL DESTINO

SECRETARÍA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA
Dom. Calle Baltazar Mazuca, esquina con ingeniero
ángel yoen y juan Dávila, centro Monclova,
candelaria, Campeche. CP 24334



SEGUNDA: LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS TENDRÁ LUGAR EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SECRETARIO DEL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE: UBICADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA, SITIO EN EL PREDIO SIN NÚMERO, DOM. CALLE BALTAZAR MAZUCA, ESQUINA CON INGENIERO ANGEL YOEN Y JUAN DAVILA, CENTRO MONCLOVA, CANDELARIA, CAMPECHE, **LOS DÍAS MIÉRCOLES 01, JUEVES 02, VIERNES 03, SABADO 04, DOMINGO 05 DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

TERCERA: EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SERÁ BAJO PROPUESTA DE UN PROPIETARIO(RIA) Y SUPLENTE.

CUARTA: QUIENES DESEEN PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DE UNA FORMULA, DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ❖ SER CIUDADANO(A) CAMPECHANO(A) QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN TENGA POR LO MENOS 21 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- ❖ TENER POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN COMISARIAL DONDE DEBA EJERCER SU ENCARGO.
- ❖ SABER LEER Y ESCRIBIR.
- ❖ TENER PROFESIÓN, OFICIO O MODO HONESTO DE VIVIR.
- ❖ NO HABER SIDO EMPLEADO(A) DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO HABER TENIDO MANDO DE FUERZA PÚBLICA DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO CONCURRIR LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO (PADRE CON EL HIJO O EL HERMANO CON EL HERMANO, ETC.) O EL SOCIO(A) CON SU CONSORCIO O EL PADRÓN SU DEPENDIENTE COMO INTEGRANTES DE LA FORMULA.
- ❖ EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

SECRETARÍA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA
Dom. Calle Baltazar Mazuca, esquina con ingeniero
ángel yoen y Juan Dávila, centro Monclova,
candelaria, Campeche. CP 24334



QUINTA: LAS PLANILLAS DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS POR 50% VARONES Y 50% MUJERES, ESTO CON EL PROPÓSITO DE QUE EXISTA EQUIDAD DE GÉNERO Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN Y REGULAN LAS DISPOSICIONES PARA TAL EFECTO.

SEXTA: LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SE ENTREGARÁN EN EL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA FIRMADO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATO(AS) Y SE ACOMPAÑARÁN POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ❖ RECIBO DE AGUA POTABLE Y PREDIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA. (EN CASO DE SER COMUNIDAD IRREGULAR TRAER SU CONSTANCIA CATASTRAL Y DE AGUA EXPEDIDA POR EL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA.
- ❖ COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- ❖ CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MÍNIMO DE UN AÑO DE RESIDIR EN EL MUNICIPIO.
- ❖ CARTA DE RADICACIÓN EXPEDIDA POR EL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ❖ CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA DEMARCACIÓN DE LA COMISARIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- ❖ CONSTANCIA DE APOYO A LA CANDIDATURA DE LOS INTEGRANTES DE LA FORMULA, CON LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LOS CIUDADANOS VECINOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y CON COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA DEMARCACIÓN COMISARIAL (25 PERSONAS)

SÉPTIMA: PUBLÍQUESE ESTA CONVOCATORIA Y FÍJESE COPIA DE LA MISMA EN EL EXTERIOR DE CADA AGENCIA MUNICIPAL DEL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, LUGARES MÁS VISIBLES Y CONCURRIDOS DE DICHAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES.

SECRETARÍA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA
Dom. Calle Baltazar Mazuca, esquina con ingeniero
ángel yoen y Juan Dávila, centro Monclova,
candelaria, Campeche. CP 24334



TRANSITORIOS:

PRIMERO: CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE RESOLVERÁ POR EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEGUNDA: LA PRESENTE CONVOCATORIA INICIARA SU VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, LUGAR QUE OCUPA EL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA, A 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

C. ANAYELI SOSA ZURITA
PRESIDENTE DEL H. JUNTA MUNICIPAL
DE MONCLOVA

CALENDARIO DE AGENCIAS MUNICIPALES SECCIÓN MONCLOVA

JUEVES 9 DE DICIEMBRE

- » 09:00-11:00 LA ESCONDIDA
- » 11:00-01:00 EL TABLÓN
- » 01:00-03:00 EL ÚLTIMO ESFUERZO
- » 03:00-05:00 RANCHO SAN CRISTÓBAL

VIERNES 10 DE DICIEMBRE

- » 08:00-10:00 GONZÁLEZ CURI
- » 10:00-12:00 RIO CARIBE
- » 12:00-02:00 EL PULGUERO
- » 02:00-04:00 EL DIAMANTE
- » 04:00-06:00 EL MANANTIAL
- » 06:00-08:00 EL DIAMANTE 2

SÁBADO 11 DE DICIEMBRE

- » 08:00-10:00 PLAN DE AYALA
- » 10:00-12:00 EL `PORVENIR
- » 12:00-02:00 LA ILUSIÓN
- » 02:00 04:00 EL PARAGUAS
- » 04:00 06:00 TRES PIEDRAS

DOMINGO 12 DE DICIEMBRE

- » 08:00 10:00 BALANCANCITO
- » 10:00 12:00 PEREGRINA
- » 12:00 02:00 MIRADOR
- » 02:00 04:00 TÓMBOLA
- » 04:00 06:00 BALAN-KAX
- » 06:00-08:00 TRES DE MAYO II

LUNES 13 DE DICIEMBRE

- » 08:00 10:00 TAZIZTAL
- » 10:00 12:00 TRES DE MAYO III
- » 12:00 02:00 MISTERIOSA
- » 02:00 04:00 LA PÉRDIDA
- » 4:00-06:00 AGUAS MALAS
- » 6:00-08:00 EL SALVAJE

MARTES 14 DE DICIEMBRE

- » 08:00-10:00 NVO TABASCO
- » 10:00-12:00 EL FANTASMA
- » 12:00-02:00 EL ENCANTO
- » 02:00-04:00 SN ROMÁN

- » 04:00-06:00 ISLA PARAÍSO

MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE

- ▣ 08:00-10:00 EL CHECHENAL
- » 10:00-12:00 NVA ROSITA II
- » 12:00-02:00 SN FERNANDO
- » 02:00-04:00 SN JOSÉ DE LAS MONTAÑAS
- » 04:00-06:00 EL CHINAL
- » 06:00-08:00 LAGUNA SAN RAMÓN 1

JUEVES 16 DE DICIEMBRE

- » 08:00-10:00 EMILIANO ZAPATA
- » 10:00-12:00 EL PEDREGAL
- » 12:00-02:00 CAMPO LA OLLA
- » 02:00-04:00 SAN MANUEL CANUTILLO
- » 04:00-06:00 HÉCTOR PÉREZ

VIERNES 17 DE DICIEMBRE

- ▣ 08:00-10:00 LAS ISABELES
- » 10:00-12:00 NV COMALCALCO II
- » 12:00-02:00 NV COMALCALCO I
- » 02:00-04:00 EL PULGUERO II
- » 04:00-06:00 EL RELÁMPAGO
- » 06:00-08:00 PALOMAS 2

SÁBADO 18 DE DICIEMBRE

- » 08:00-10:00 LA ZANJA
- » 10:00-12:00 HERMANOS CRUZ
- » 12:00-02:00 LA ESPERANZA
- » 02:00-04:00 EL LUINAL
- » 04:00-06:00 PABLO GARCÍA

DOMINGO 19 DE DICIEMBRE

- » 08:00-10:00 SALSIPUEDES
 - » 10:00-12:00 SAN ANTONIO II
 - » 12:00-02:00 AGUA AZUL
 - » 02:00-04:00 RANCHERÍA SAN JUAN
 - » 04:00-06:00 EL DESTINO.
-

SECRETARÍA H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA

Dom. Calle Baltazar Mazuca, esquina con ingeniero
ángel yoen y juan Dávila, centro Monclova, candelaria,
Campeche. CP 24334



SOLICITUD DE REGISTRO

DE: _____, CANDELARIA, CAMPECHE, A _____ DE NOVIEMBRE DE 2021.
(NOMBRE DEL EJIDO)

C. CARLOS HUMBERTO ORELLANA OCAÑA
SECRETARIO DEL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA

POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS SOLICITAR A USTED EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO (A) A AGENTE MUNICIPAL DE LA AGENCIA: _____ POR LO CUAL ANEXO LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN QUE SE ENLISTA EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA Y SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN:

- ❖ SER CIUDADANO(A) CAMPECHANO(A) QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN TENGA POR LO MENOS 21 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- ❖ TENER POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN COMISARIAL DONDE DEBA EJERCER SU ENCARGO.
- ❖ SABER LEER Y ESCRIBIR.
- ❖ TENER PROFESIÓN, OFICIO O MODO HONESTO DE VIVIR.
- ❖ NO HABER SIDO EMPLEADO(A) DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO HABER TENIDO MANDO DE FUERZA PÚBLICA DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO CONCURRIR LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO (PADRE CON EL HIJO O EL HERMANO CON EL HERMANO, ETC.) O EL SOCIO(A) CON SU CONSORCIO O EL PADRÓN SU DEPENDIENTE COMO INTEGRANTES DE LA FORMULA.
- ❖ EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

DE IGUAL FORMA SOLICITO CONSIDERAR A O LOS CIUDADANOS(AS):

PROPIETARIO(A).
SUPLENTE.
SECRETARIO(A).
TESORERO(A).

EN MI FORMULA A REGISTRAR, DE LOS CUALES ANEXO COPIAS DE SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPLENTE

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1 de julio s/n entre 15 y 17, col. centro CP24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LA LETRA DICE:

IV.- INFORME FINANCIERO-CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2021

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, OTORGO LA INTERVENCION DE LA LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ TESORERA MUNICIPAL PARA PRESENTAR EL INFORME FINANCIERO CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021; PARA SU ANALISIS Y APROBACION

SE SOMETE A CONSIDERACION DEL HONORABLE CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO EL CUAL FUE A PROBADO POR MAYORIA

- LICENCIADO. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON – PRESIDENTE MUNICIPAL
- CIUDADANA. LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLE – PRIMERA REGIDORA
- ARQUITECTO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ – SEGUNDO REGIDOR
- LICENCIADA. MARINA GARCIA MÉNDEZ - CUARTA REGIDORA
- CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNANDEZ – QUINTA REGIDORA
- CIUDADANO. ARQUIMIDES GARCÍA SÀNCHEZ – SEXTO REGIDOR
- CIUDADANO. ABIMAEI HERNANDEZ GARCIA – OCTAVO REGIDOR
- PROFESOR. GUADALUPE MORENO ALEJO – PRIMER SINDICO DE HACIENDA
- PROFESORA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN – SEGUNDO SINDICO JURIDICO
- LICENCIADA. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA – SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.



Municipio de Candelaria
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Octubre de 2021 y 2020
(Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	54,662,998	20,485,543	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	11,146,841	17,711,060
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,617,090	6,064,109	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,621,132	3,067,912	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	89,745	110,779
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	28,780	28,780
Total de Activos Circulantes	64,901,221	29,617,565	Total de Pasivos Circulantes	11,265,366	17,750,918
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	91,804,945	122,877,526	Deuda Pública a Largo Plazo	0	20,670,586
Bienes Muebles	14,641,928	20,360,735	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	56,080	86,704	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-9,049,289	-15,513,857	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	20,670,586
Otros Activos no Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	97,453,664	127,811,108	Total del Pasivo	11,265,366	38,421,505
Total del Activo	162,354,885	157,428,672	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	150,455,270	118,372,919
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	81,124,392	51,346,913
			Resultados de Ejercicios Anteriores	59,792,529	59,368,265
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	5,166,011	3,285,402
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	151,089,519	119,007,168
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	162,354,885	157,428,672

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BALON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Actividades
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021 y 2020
(Pesos)



Concepto	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,498,070	0
Impuestos	495,404	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	766,160	0
Productos	19,423	0
Aprovechamientos	217,084	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	53,605,974	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	53,130,054	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	475,920	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	55,104,043	0
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	14,160,985	0
Servicios Personales	7,753,578	0
Materiales y Suministros	1,829,171	0
Servicios Generales	4,578,237	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,626,740	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,061,086	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	476,188	0
Pensionamientos y Jubilaciones	89,466	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	0
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	15,787,725	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	39,316,318	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsables.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021
(pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	634,249				634,249
Aportaciones	0			✔	0
Donaciones de Capital	634,249			✔	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✔	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		67,026,006	51,346,913		118,372,919
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			51,346,913	✔	51,346,913
Resultados de Ejercicios Anteriores		59,368,265		✔	59,368,265
Revalúos		4,372,339		0 ✔	4,372,339
Reservas		0		✔	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		3,285,402		✔	3,285,402
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✔	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✔	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	634,249	67,026,006	51,346,913	0	119,007,168
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	0				0
Aportaciones	0			✔	0
Donaciones de Capital	0			✔	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✔	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		424,264	31,658,087		32,082,351
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			81,124,392	✔	81,124,392
Resultados de Ejercicios Anteriores		424,264	-51,346,913	✔	-50,922,650
Revalúos		0	0	0 ✔	0
Reservas		0	0	✔	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			1,880,609	✔	1,880,609
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✔	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✔	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	634,249	67,450,270	83,005,001	0	151,089,519

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021
(Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	9,746,262	11,265,366
Total de Deuda y Otros Pasivos			9,746,262	11,265,366

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021
(Pesos)



Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
Activo Circulante	24,148,957	126,577,267	85,825,004	64,901,221	40,752,263
Efectivo y Equivalentes	14,258,104	71,031,228	30,626,334	54,662,998	40,404,895
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6,316,201	55,498,679	55,197,790	6,617,090	300,889
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,574,652	47,360	880	3,621,132	46,480
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Activo No Circulante	97,370,506	83,158	0	97,453,664	83,158
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	91,804,945	0	0	91,804,945	0
Bienes Muebles	14,558,770	83,158	0	14,641,928	83,158
Activos Intangibles	56,080	0	0	56,080	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-9,049,289	0	0	-9,049,289	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
TOTAL DEL ACTIVO	121,519,463	126,660,425	85,825,004	162,354,885	40,835,422

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021
(Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	152,026,460	35,433,209
Activo Circulante	8,784,653	19,919,352
Efectivo y Equivalentes	0	19,919,352
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,763,221	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	3,021,432	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	143,241,807	15,513,857
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	122,877,526	0
Bienes Muebles	20,277,577	0
Activos Intangibles	86,704	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	15,513,857
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	0	36,902,401
Pasivo Circulante	0	16,231,815
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	16,035,345
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	167,690
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	28,780
Pasivo No Circulante	0	20,670,586
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	20,670,586
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	79,690,850
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	634,249
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0	79,056,601
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	0	12,030,595
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	59,368,265
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	3,285,402
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



Municipio de Candelaria
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021 y 2020
(Pesos)



Concepto	2021	2020
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	292,786,564	332,265,781
Impuestos	6,344,733	7,274,269
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	7,783,663	8,386,916
Productos	123,131	192,555
Aprovechamientos	1,970,758	10,593,481
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	51,675	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	272,400,651	300,316,452
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,111,953	5,502,108
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	158,450,209	206,561,162
Servicios Personales	93,056,468	104,883,620
Materiales y Suministros	14,744,548	27,461,956
Servicios Generales	25,655,662	44,966,442
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,808,040	14,892,221
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	9,602,287	12,949,520
Pensiones y Jubilaciones	902,177	1,030,749
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	180,000
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	70,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	2,681,026	126,662
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	134,336,355	125,704,619
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	65,445,224	109,785,657
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	63,990,774	106,895,581
Bienes Muebles	1,454,450	2,890,076
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-65,445,224	-109,785,657
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	34,713,676	3,335,804
Servicios de la Deuda	21,547,054	0
Interno	21,547,054	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	13,166,622	3,335,804
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-34,713,676	-3,335,804
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	34,177,455	12,583,157
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	20,485,543	3,390,947
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	54,662,998	15,974,105

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO
SINDICO DE HACIENDA



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31
DE OCTUBRE DE 2021 Y 2020**

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar Notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión administrativa

NOTAS DE DESGLOSE:

I).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)

ACTIVO:

ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Efectivo	\$ 53,017.52	\$ -	\$ 53,017.52
Bancos	54,400,405.72	20,470,997.82	33,929,407.90
Deposito de Fondos de Terceros en Garantia	14,545.20	14,545.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	195,030.00	0.00	195,030.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 54,662,998.44	\$ 20,485,543.02	\$ 34,177,455.42

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2021, un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martin ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y los donativos de MAGNA por parte de Petroleos Mexicanos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



EFFECTIVO:

La cuenta de Efectivos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1111	EFFECTIVO	\$53,017.52
1111-1-01	Caja	\$53,017.52

BANCOS:

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$54,400,405.72
1112-1-2-4-0001	Finanzas CTA.-4623-11303	\$43.44
1112-1-2-4-0004	Ingresos propios CTA.-7004-556212	\$50.65
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$13,538.56
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$32.00
1112-1-2-4-0012	5 al millar CTA.- 7013-2141264	\$3,029.04
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,500,472.32
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$553,961.92
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$2,417,790.22
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$738,275.37
1112-1-2-4-0017	Credito Banobras 2019 CTA.- 7013-53444891	\$54.68
1112-1-2-5-0036	Zonas Arqueologicas CTA.- 7012-1616465	\$2.72
1112-1-2-5-0050	Fondo Petrolero 2020 CTA.- 7013-5934648	\$154.68
1112-1-2-5-0052	Fism 2021 CTA.- 7013-5934710	\$21,939,655.24
1112-1-2-5-0053	Fortamun 2021 CTA.- 7013-5934729	\$3,827,043.89
1112-1-2-5-0054	Fondo Petrolero 2021 CTA.- 7013 5934745	\$261,917.97
1112-1-2-5-0055	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2021 CTA.- 7013-5934771	\$0.00
1112-1-2-6-0001	Participacion CTA.-7003-8133010	\$923,376.59
1112-1-2-6-0021	Programa de Desarrollo Cultura CTA.- 7013-5934583	\$5.36
1112-1-2-6-0022	Apoyo Estatal a Juntas y Comisarias 2020 CTA.- 7013-5934621	\$0.00
1112-1-2-6-0027	Apoyo Estatal (Juntas Municipales 2021) CTA.- 7013-5934737	\$3,195.40
1112-1-2-6-0028	Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753	\$18.30
1112-1-2-6-0029	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Miguel Hidalgo) CTA.- 7013-5934796	\$6.07
1112-1-2-6-0030	Fondo de Fortalecimiento para Infraestructura Municipal (H. Junta de Monclova) CTA.- 7013-5934788	\$6.07
1112-1-4-4-0001	Ingresos Propios CTA.- 0116930727	\$347.15
1112-1-4-4-0002	Contingencias 2021 CTA.-0116930832	\$207,034.33
1112-1-4-4-0003	Nomina 2021 CTA.-0116930735	\$1,434.62
1112-1-4-4-0004	Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824	\$25.11
1112-1-4-4-0005	Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816	\$76.43
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-4-6-0019	Participacion 2021 CTA.- 0116930689	\$12,200,303.63

1112-1-4-6-0020	Apoyo Estatal 2021 CTA.- 0116930867	\$467.27
1112-1-4-6-0021	Teatro Municipal 2da Etapa CTA.- 0117354959	\$8,000,268.89
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantia y/o Administracion se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantia (C.F.E)	\$14,545.20

INVERSIONES TEMPORALES:

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2021

OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:

La cuenta de otros efectivos y equivalentes se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1119-1-001	Donativos Pemex (MAGNA)	\$195,030.00

ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de contribucion	Monto pendiente de cobro y por Recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de Cobro
	2020	2019	2018	2017	2016			
Impuesto Predial (Urbano y Rustico)	3,221,892.93	2,464,401.00	3,176,040.00	2,860,500.00	2,654,193.34	No aplica	No aplica	SI
Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera)	3,802,498.30	3,327,563.40	2,342,804.20	1,385,491.20	3,217,989.70	No aplica	No aplica	SI
Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones)	0	0	0	0	0	No aplica	No aplica	SI

Se refleja a la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable reflejado en las cuentas de orden, ya que las cuentas por cobrar a corto plazo (contribuciones)

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 6,617,090.19	\$ 6,064,109.37	\$ 552,980.82
Deudores por Anticipos de la Tesoreria	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 6,617,090.19	\$ 6,064,109.37	\$ 552,980.82



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS , saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, además de cuentas pendientes por comprobación de gastos por comprobar al cierre del mes.

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2021

DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$6,617,090.19
1123-1-02-01-0101	Jose Armando Ceballos Vargas	\$395.00
1123-1-02-01-0141	Carlos Lopez Peraza	\$560.00
1123-1-02-01-0192	Francisco Javier Farias Bailon	\$5,911.70
1123-1-02-01-0247	Francisco J. Cruz	\$1,105.50
1123-1-02-01-0248	Guadalupe Moreno Alejo	\$1,590.00
1123-1-02-01-0249	Wendy Kristel Lopez	\$1,104.00
1123-1-02-01-0250	Carlos Rodas Gonzalez	\$195.00
1123-1-02-01-0251	Maria Luisa Soler Jaramillo	\$890.00
1123-1-02-01-0253	Julio Cesar Borjas Zufiga	\$521.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$7,354.03
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria (fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-06	Participacion a Agencias y Comisarias	\$582,087.24
1123-1-03-14	Participacion (Junta Municipal Monclova)	\$56,005.90
1123-1-03-15	Participacion (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$72,626.83

DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2021



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes	\$ 73,327.66	\$ 26,927.66	\$ 46,400.00
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles	\$ -	\$ -	\$ -
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	3,547,804.34	3,040,984.47	506,819.87
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 3,621,132.00	\$ 3,067,912.13	\$ 553,219.87

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios, adquisición de bienes muebles y contratistas de obras públicas la cual serán amortizados mediante el pago de estimaciones de las obras .

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS:

La cuenta de Anticipo a proveedores al 31 de OCTUBRE de 2021 se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 73,327.66
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	26,927.66
1131-2-0049	POK Auditoria Integral SC	46,400.00

ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBES:

La cuenta de Anticipo a proveedores no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2021



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:

La cuenta de Anticipo a contratistas por obras públicas refleja el siguiente saldo :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	\$3,547,804.34
1134-000477	JORGE ALFREDO PEREZ DIAZ	\$109,495.83
1134-000749	INFRAESTRUCTURA CIVIL HIDRAULICA Y ELECTRICA S.A DE C.V	\$314,712.78
1134-000774	LUIS ALBERTO CANO Y POOT	\$111,607.77
1134-000782	EDDIE DANILO RIOS CAUICH	\$420,000.00
1134-000797	CARLOS DE JESUS ORTEGA ALVAREZ	\$379,594.67
1134-000814	GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	\$74,829.02
1134-000849	FF CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES S.A DE C.V	\$87,006.45
1134-000851	INGENIERIA INTEGRAL Y SISTEMAS HIDROELECTRICOS	\$109,029.26
1134-000910	CANDELARIA ANGELA GONZALEZ DIAZ	\$552,773.97
1134-000947	OSWALDO OMAR TEC ESTRELLA	\$147,043.56
1134-000952	JOSE DOLORES COB MENDOZA	\$289,159.32
1134-000964	MARCOS RAFAEL COB MENDOZA	\$784,750.48
1134-000971	FARIZE CONSTRUCTORA S.A DE C,V	\$167,721.23

OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 31 de OCTUBRE de 2021

ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :

Al 31 de OCTUBRE de 2021 no existen bienes disponibles para su transformación o consumo

ESF-05.-ALMACEN:

Al 30 de OCTUBRE de 2021 no existen Almacenes

ESF-06.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS:

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 31 de OCTUBRE de 2021 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

ESF-07.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL:

Al 31 de OCTUBRE 2021, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



ACTIVO NO CIRCULANTE:

ESF-08 .- BIENES MUEBLES, INMUEBLES :

Las inversiones en **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** Se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue :

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Terrenos	\$ 13,748,946.58	\$ 12,548,946.58	\$ 1,200,000.00
Edificios no Habitacionales	25,000,000.00	25,000,000.00	0.00
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes Públicos	47,473,100.56	79,745,681.04	-32,272,580.48
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	0.00	0.00	0.00
Otros Inmuebles	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 91,804,945.47	\$ 122,877,525.95	-\$ 31,072,580.48

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el Monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada al 31 de OCTUBRE de 2021 y en los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos de obras que se están ejecutando.

BIENES MUEBLES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2021	2020	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 6,019,791.87	\$ 6,029,892.22	-\$ 10,100.35	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	587,344.00	802,311.48	- 214,967.48	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	107,730.01	107,730.01	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	5,356,382.12	10,388,820.30	- 5,032,438.18	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	*
Maquinaria y Otros Equipos	1,962,094.75	2,423,396.03	- 461,301.28	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	608,585.00	608,585.00	-	10%
TOTAL	\$ 14,641,927.75	20,360,735.04	-\$ 5,718,807.29	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la “Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación”, emitido por el CONAC

Al 31 de OCTUBRE de 2021 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles e inmuebles por la cantidad de \$2,679,338.08 (Son: Dos millones Seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.) , de los cuales \$ 1,200,000.00 Son: Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a bienes inmuebles y \$1,479,338.08 (Son: Un millon Cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.) corresponde a bienes muebles adquiridos con recursos de Gasto Corriente y Federal, para diversas áreas del H. Ayuntamiento como son: Impresoras, Equipos de Computo, Aires Acondicionados y otros equipos.

De igual forma se informa que se dieron de baja bienes muebles del sistema de contabilidad por estado INSERVIBLE para mantener actualizado el inventario de bienes muebles y asi poder dar cumplimiento al Capitulo II, Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Software	\$ 11,105.84	\$ 41,729.84	-\$ 30,624.00
Licencias	44,974.36	44,974.36	-
TOTAL	\$ 56,080.20	\$ 86,704.20	-\$ 30,624.00

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 46,067.26	-\$ 49,129.66	\$ 3,062.40
TOTAL	-\$ 46,067.26	-\$ 49,129.66	\$ 3,062.40

ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 9,003,222.09	-\$ 15,464,727.61	\$ 6,461,505.52
TOTAL	-\$ 9,003,222.09	-\$ 15,464,727.61	\$ 6,461,505.52

Se informa que al 31 de OCTUBRE de 2021 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



ESF-11.-OTROS ACTIVOS:

Al 31 de OCTUBRE de 2021 no existieron Otros Activos.

PASIVO:

PASIVO CIRCULANTE:

ESF-12.- CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2021	2020	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 1,936,058.90	\$ 1,198,322.89	\$ 737,736.01	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	4,131,624.52	11,077,682.98	- 6,946,058.46	180 DIAS
Transferencias por Pagar	266,292.50	454,366.50	- 188,074.00	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	3,761,324.54	2,227,827.08	1,533,497.46	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	1,051,540.88	2,752,860.40	- 1,701,319.52	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	89,744.74	11,078.57	78,666.17	90 DIAS
TOTAL	\$ 11,236,586.08	\$ 17,722,138.42	-\$ 6,485,552.34	

El saldo de las **CUENTAS POR PAGAR** (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores y devengo de contratistas por obras publicas al mes de OCTUBRE de 2021, de igual forma el pago de ISR por sueldos y salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021 el cual será cubierto en el mes de NOVIEMBRE del ejercicio fiscal 2021, además del reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS de la Administracion 2012- 2015



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-1-1131	Sueldos al personal de confianza	\$47,828.00
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$841,902.84
2111-4-1412	Cuotas al IMSS	\$582,325.98
2111-4-1442	Aportaciones para el seguro de gastos médicos del personal	\$759.00
2111-5-1541	Prestaciones contractuales	\$463,243.08
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$158,936.41
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$1,674,851.02
2112-1-000729	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$5,157.00
2112-1-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$283,417.10
2112-1-000927	MARIA GUADALUPE RAZO GUILLERMO	\$36,899.62
2112-1-000961	EILIN MONTIEL GARCIA	\$155,734.64
2112-1-000963	VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO	\$303,404.38
2112-1-000974	FERRETERIA LA ESQUINA	\$305,015.04
2112-1-000975	LUCINA ZUÑIGA SERRATOS	\$253,256.58
2112-1-000976	JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT	\$364,245.92
2112-2-000742	RACHEL AMAYA XOCHICALI	\$7,642.20
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$90,108.55
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$176,183.95

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0001	ISR Retenido por Sueldos y Salarios	\$657,116.87
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$71,508.00

2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,040.00
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$34,820.46
2117-9-6-0012	Descuentos Mueblería (Martha Alejandra Palacios)	\$13,688.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$214,000.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$12,815.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$38,051.00
2117-9-6-0035	Reintegro Tesorería Municipal	\$3,500.00
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR		
2113-1-000749	Construcción de obras de urbanización.	\$1,049,042.61
2113-1-000814	GILBERTO DEL ANGEL DEL ANGEL FELIX	\$249,430.08
2113-1-000851	INGENIERIA INTEGRAL Y SISTEMAS HIDROELECTRICOS	\$363,430.87
2113-1-000947	OSWALDO OMAR TEC ESTRELLA	\$490,145.20
2113-1-000952	JOSE DOLORES COB MENDOZA	\$402,632.56
2113-1-000964	MARCOS RAFAEL COB MENDOZA	\$1,046,720.45
2113-1-000970	ANGEL REYES ALEJO	\$181,920.71
2113-1-000971	FARIZE CONSTRUCTORA S.A DE C.V	\$348,302.04

PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA		
2131-2-01	Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica Interna	\$0.00

INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$89,744.74

PASIVO NO CIRCULANTE:

CUENTA	2021	2020	Variacion
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ 20,670,586.28	-\$ 20,670,586.28
TOTAL	\$ -	\$ 20,670,586.28	-\$ 20,670,586.28

El saldo de la cuenta de Deuda publica a Largo Plazo no presenta saldo debido a que dicha deuda fue cubierta en su totalidad en el mes de septiembre de 2021

ESF-13.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS:

Se informa que, al 31 de OCTUBRE de 2021, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía ni a corto ni a largo plazo.

ESF-14.- OTROS PASIVOS CIRCULANTES:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 28,780.00	\$ 28,780.00	\$ 0.00	365 DIAS

se informa que se realizo la depuración de saldos en dicha cuenta por prescribir el tiempo de cobro de dichos proveedores en el ejercicio fiscal 2020



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de Otros Pasivos Circulantes:

OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
2199-2-0012	Diconsa S.A DE C.V	\$28,780.00

Alguna característica significativa que pudiera impactar financieramente en el pago de dichos pasivos dependerá de las participaciones transferidas por parte del Gobierno del Estados y con la Liquidez con la que cuente el H. Ayuntamiento de Candelaria

II).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):

EA-01.-INGRESOS DE GESTION :

CUENTA	NOMBRE	2021
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 1,498,069.73
4110	IMPUESTO	495,403.63
4120	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
4140	DERECHOS	766,159.66
4150	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	19,422.74
4160	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	217,083.70
4170	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
4190	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	53,605,973.54
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
TOTAL		\$ 55,104,043.27

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, hacen un total de \$ 1,498,069.73 (Son: Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.),

siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado del OCTUBRE de 2021.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



EA-02.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES :

Las participaciones, aportaciones , convenios, fondos distintos de aportaciones , transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$53,605,973.54(Son: Cincuenta y tres millones seiscientos cinco mil novecientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al cierre del mes de septiembre que no fue contabilizado al cierre de la administracion 2018-2021 y del mes de OCTUBRE de la actual administracion por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto transferido.

EA-03.- OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:

Se informa que en el mes de OCTUBRE de 2021 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

EA-01.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS

CUENTA	NOMBRE	2021
5110	SERVICIOS PERSONALES	\$ 7,753,577.58
5120	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,829,170.72
5130	SERVICIOS GENERALES	4,578,237.11
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1,061,086.00
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
5240	AYUDAS SOCIALES	476,188.00
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	89,466.00
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	-
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	-
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
TOTAL		\$ 15,787,725.41

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 50% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 12% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 29% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales , Pensiones y Jubilaciones, Donativos representa el 9% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):

ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:

VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:

El saldo de esta cuenta al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
T O T A L	\$ 634,248.56	\$ 634,248.56	\$ -

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 81,124,391.83	\$ 51,346,913.24	\$ 29,777,478.59
Resultado del ejercicio de años anteriores	59,792,528.59	59,368,264.98	424,263.61
Revalúos	4,372,338.86	4,372,338.88	-\$ 0.02
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	5,166,010.78	3,285,402.09	1,880,608.69
T O T A L	\$ 150,455,270.06	\$ 118,372,919.19	\$ 32,082,350.87

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el AHORRO/ DESAHORRO obtenido al mes de OCTUBRE de 2021, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$ 81,124,391.83(Son: Ochenta y un millones ciento veinticuatro mil trescientos noventa y un pesos 83/100 M.N.), la cuenta de Rectificaciones del ejercicio de años anteriores presenta una afectación por el reconocimiento de un nuevo adeudo con el IMSS que dejó la administración 2012 -2015, de igual forma la incorporación de inmuebles actualizados por parte del ayuntamiento

La Cuenta de Revalúos representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores representa el saldo de reclasificaciones por errores contables y por observaciones de auditoría en cuentas mal aplicadas y que se realizaron las correcciones debidas por depuración de saldos entre otros conceptos utilizando dicha cuenta contable, además de la depuración de saldos de las cuentas de pasivo por haber prescrito su tiempo y fecha de cobro de los proveedores.

IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):

EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:

El saldo de esta cuenta: al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2020 se integra como sigue:

CUENTA	2021	2020	VARIACION
Efectivo	\$ 53,017.52	\$ -	\$ 53,017.52
Bancos / Tesoreria	54,400,405.72	20,470,997.82	33,929,407.90
Bancos / Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	
Fondo con Afectacion Especifica	0.00	0.00	0.00
Deposito de Fondos de Terceros en garantia y/o administracion	14,545.20	14,545.20	0.00
Otros efectivos y equivalentes	195,030.00	0.00	195,030.00
TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 54,662,998.44	\$ 20,485,543.02	\$ 34,177,455.42

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2021, además de un deposito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san martin ante la CFE Suministros de Servicios Basicos y los Donativos de Magna de Pemex.

EFE-02.- ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Al 31 de OCTUBRE de 2021 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles e inmuebles por la cantidad de \$2,679,338.08 (Son: Dos millones Seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.) , de los cuales \$ 1,200,000.00 Son: Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a bienes inmuebles y \$1,479,338.08 (Son: Un millon Cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.) corresponde a bienes muebles adquiridos con recursos de Gasto Corriente y Federal, para diversas áreas del H. Ayuntamiento como son: Impresoras, Equipos de Computo, Aires Acondicionados y otros equipos.

CUENTA:	MONTO :
BIENES MUEBLES	\$ 14,641,927.75
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	6,019,791.87
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	587,344.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	107,730.01
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	5,356,382.12
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,962,094.75
COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	608,585.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 56,080.20
SOFTWARE	11,105.84
LICENCIAS	44,974.36
TOTAL BIENES MUEBLES Y ACTIVOS INTANGIBLES:	\$ 14,698,007.95

EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:

	2021	2020
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	\$ 81,124,391.83	\$ 51,346,913.24
Movimiento de Partidas que no afectan el efectivo	14,258,103.89	1,215,033.86
Depreciaciones	-9,003,222.09	-15,465,977.97
Amortizaciones	-46,067.26	-49,129.66
Incremento en las Provisiones	0	0
Incremento en Inversiones producido por revaluaciones	0	0
Ganancia/perdida en venta de propiedad planta y equipo	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operacion	54,662,998.44	20,485,543.02



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:

1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021 (Cifras en pesos)		
1. Ingresos Presupuestarios		55,104,043
2. Más ingresos contables no presupuestarios		0
2.1 Ingresos Financieros	0	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios		
2.3 Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
2.4 Disminución del exceso de provisiones	0	
2.5 Otros ingresos y beneficios varios	0	
2.6 Otros ingresos contables no presupuestarios	0	
3. Menos ingresos presupuestarios no contables		0
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0	
3.2 Ingresos derivados de financiamientos	0	
3.3 Otros Ingresos presupuestarios no contables	0	
4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)		55,104,043

2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES

Municipio de Candelaria Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2021		
1. Total de egresos presupuestarios		15,896,369
2. Menos egresos presupuestarios no contables		116,434
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0	
2.2 Materiales y Suministros	7,790	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	7,642	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	75,516	
2.9 Activos Biológicos	0	
2.10 Bienes Inmuebles	0	
2.11 Activos Intangibles	0	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0	
2.16 Concesión de Préstamos	0	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	25,485	
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		0
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	
3.2 Provisiones	0	
3.3 Disminución de inventarios	0	
3.4 Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0	
3.5 Aumento por insuficiencia de provisiones	0	
3.6 Otros Gastos	0	
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0	
4. Total de Gasto Contable		15,779,935



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.

TESORERIA

PERIODO 2021 - 2024



NOTAS DE MEMORIA (NM) :

NM-01.-CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:

CUENTAS POR COBRAR:

VALORES:

Al 31 de OCTUBRE de 2021 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

EMISION DE OBLIGACIONES:

Al 31 de OCTUBRE de 2021 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

AVALES Y GARANTIAS:**INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:**

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de Diciembre del 2020 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de **\$ 3,802,498.30** (Son: Tres millones ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$ 2,156,098.30
COMUNIDADES	1,646,400.00

INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de Diciembre de 2020 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de **\$ 3,221,892.93** (Son: Tres millones doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO	\$1,732,357.50
PREDIAL RUSTICO	1,489,535.43



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**

**JUICIOS:**

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan, importando la cantidad de \$ 4,685,729.99 (Son: Cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N.), derivado de un juicio iniciado en contra del municipio .

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO	DEMANDANTE	MONTO APROXIMADO CONSIDERADO.
1	No.49/2006	2006	Mario Martínez Maldonado	Para determinar monto preciso debe verificarse incidente de liquidación en el tribunal. Monto aprox. Condenado en laudo \$150.000.00
2	No.162/2012	2012	Veronica Beatriz Bolfo Uc	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
3	No.163/2012	2012	Martha Hernández Pérez	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
4	No.164/2012	2012	Manuel Sarricolea Landeros	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.
5	No.165/2012	2012	Luis Enrique Cruz González	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo.
6	No.171/2012	2012	Gregoria Guadalupe Rebollar De La Rosa	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
7	No.174/2012	2012 (-nuevo-) notificación reciente.	Martha Elena Jiménez Hernández.	Se verificó audiencia de arbitraje-pendiente por desahogar pruebas y de dictarse laudo.
8	No.178/2012	2012	Yessi Prieto Aguilar	Desahogo de pruebas-pendiente de dictarse laudo.considerar riesgo
9	No. 02/2013	2013	Virginia Alavasares Flores Y Seis Más...	Audiencia de arbitraje-pendiente de dictarse laudo-existe la posibilidad de celebrar un convenio de terminación de relación laboral. Monto aproximado \$4'000,000.00=====
10	No.29/2014	2014	Evelia Vargas Aburto	Audiencia inicial-pendiente para pruebas-arbitraje y laudo. Considerar riesgo.
11	No.88/2014	2014	Luis De Guadalupe Silva Blancas	Desahogo de pruebas-arbitraje y pendiente de dictarse laudo. Considerar riesgo.
12	No.168/2015	2015	Seberiana Reyes Portillo	Se fijó para primera audiencia de conciliación el 01 de octubre del 2020.-en espera de notificación-inicio
13	No.169/2015	2015	María Amparo Jiménez Pérez.	Se difirió audiencia de conciliación-en espera de notificación-inicio.
14	No.42/2021	2020 (-nuevo-) notificación reciente	Antonio Guadalupe Alba Felix	Inicio-audiencia de arbitraje para las 11:30 hs. Del 16/ene/2020.
15	No.02/2021	2021 (RECIENTE)	Nelson Carbajal Salinas	Audiencia inicial para las 8:45 hrs el día 24 de OCTUBRE de 2020



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



Los montos económicos **NO** precisados es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

CONTRATOS PARA INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :

Al 31 de OCTUBRE de 2021 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM), dió en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (15 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR 15	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N/ TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3
PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO; SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO RACK DE 19 PULGADAS PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:

Durante el mes de OCTUBRE de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de

Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de OCTUBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

NM-02.-CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:

LEY DE INGRESOS	2021
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 374,428,470.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$91,776,422.42
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$10,134,516.56
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 292,786,564.14
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 292,786,564.14
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 374,428,470.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$109,436,372.15
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	\$ 10,134,516.56
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$275,126,614.41
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$265,029,700.84
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$ 256,631,986.42
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$ 255,928,082.67

Estas cuentas representan la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos al mes de OCTUBRE del ejercicio fiscal 2021 , con sus respectivas modificaciones al cierre del mismo.

1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS

Al 31 de OCTUBRE de 2021 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.

Al 31 de OCTUBRE de 2021 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO

Al 31 DE OCTUBRE del ejercicio fiscal 2021 los contratos firmados por construcción son los siguientes:

BENEFICIARIO	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO TOTAL DE LA OBRA
INFRAESTRUCTURA CIVIL, HIDRAULICA Y ELECTRICA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE ARROYO DE CUBA	ARROYO DE CUBA	2,108,012.33
DESARROLLOS INTEGRALES Y SUPERVISIONES DE CAMPECHE	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LA MISTERIOSA	LA MISTERIOSA	1,816,651.67
EVELIA JIMENEZ BORGES	CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	2,216,759.25
MAXIMO ALBERTO JIMENEZ MORALES	CONSTRUCCION DE PISOS FIRME EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	948,700.51
JORGE ALFREDO PEREZ DIAZ	CONSTRUCCION DE TECHOS FIRMES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA	1,192,167.25
CARYL CHAN SOBERANO	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	MIGUEL ALEMAN, ESTADO DE MEXICO, NUEVA ESPERANZA, CHILAN BALAM, GOLONDRINAS, PEDRO BARANDA	2,682,476.22
MARCOS RAFAEL COB MENDOZA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE LAZARO CARDENAS	LAZARO CARDENAS	2,211,712.76
JOSE DOLORES COB MENDOZA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE ALIANZA PRODUCTORA	ALIANZA PRODUCTORA	2,445,751.84
INGENIERIA INTEGRAL Y SISTEMAS HIDROELECTRICOS	REHABILITACION DE CARRETERA EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO	NARANJO	1,778,382.28
OSWALDO OMAR TEC ESTRELLA	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE VICENTE GUERRERO	VICENTE GUERRERO	1,813,103.62
COMERCIALIZADORA DE ILUMINACION LUPSAN	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS LOCALIDADES DE CANDELARIA	CANDELARIA	999,999.97
MARIANO DZIB	CONSTRUCCION DE BORDOS EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	SAN JOSE DE LAS MONTAÑAS , EMILIANO ZAPATA III	1,219,775.20

FF CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 13 ENTRE 12 Y 16, CALLE 14 ENTRE EL MALECON Y CALLE 15, CALLE 17A ENTRE AV. EMANCIPADORES ENTRE CALLE 12, CALLE 12 ENTRE AV. EMANCIPADORES Y 7 EN COLONIA CENTRO Y SAN ISIDRO	CANDELARIA	1,936,835.34
MERICONSTRUYE SA DE CV	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 3 ENTRE 10 Y EL RIO , CALLE 7 ENTRE CALLE 8 Y EL RIO, CALLE 10 ENTRE 1A Y 1B, CALLE 1A ENTRE 10 Y EL RIO EN LA COLONIA SAN ISIDRO	CANDELARIA	1,944,899.09
JORGE ARMIN ORTEGA LLAMAS	CONSTRUCCION DE CAMINO SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD DE HECTOR PEREZ MORALES	HECTOR PEREZ MORALES	2,216,570.99
CONTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL ANGEL	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 21 ENTRE 12 Y 16, CALLE 14 ENTRE 17A Y 21 EN LA COLONIA CENTRO	CANDELARIA	1,432,122.54
CONTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL ANGEL	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 27 ENTRE 4 Y 8, EN LA COLONIA SAN MARTIN	CANDELARIA	870,735.16
JOSE DOLORES COB MENDOZA	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE EL LUINAL	EL LUINAL	757,773.61
INFRAESTRUCTURA CIVIL, HIDRAULICA Y ELECTRICA	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	1,246,094.88



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVAS (NGA) :**NGA-01.- INTRODUCCION:**

El registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo con principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo así como la Ley Orgánica de la Función Pública de los Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, La Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado y demás que le son relativas. Dichos principios reconocen la base de registro de costo histórico original no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo al Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO :**a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.**

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2021 misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de junio de 2018 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2021 con fecha de 31 de junio de 2018.

b).- Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2021 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 374,428.470.00 (Son: Trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

1.- Ingresos Propios.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2021, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$17,707,685.00 (Son: Diecisiete millones setecientos siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).-

2.- Ingresos por Participaciones Estatales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2021 la cantidad \$133,839,174.00 (Son: Ciento treinta y tres millones ochocientos treinta y nueve mil cientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2021 obtener la cantidad \$222,881,611 (Son: Doscientos veintidós millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.)-

En el mes de Septiembre de 2021 se realizaron ampliaciones a la ley de ingresos por la cantidad de \$10,134,516.56 (Son: Diez millones ciento treinta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 56/100 M.N.) las cuales fueron aplicadas a los recursos federales del FISM 2021 , Donativos de Pemex y al convenio del Teatro Municipal.

C).- Presupuesto de Egresos

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2021 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 374,428.470.00 (Son: Trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

En el mes de Septiembre de 2021 se realizaron ajustes presupuestales (ampliación y reducción) entre las partidas sobreejercidas por la cantidad de **\$96,931,782.48** sin recibir alguna modificación al presupuesto de egresos y de igual manera se realizaron ampliaciones al presupuesto de egresos por la cantidad de \$10,134,516.56 (Son: Diez millones ciento treinta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 56/100 M.N.) las cuales fueron aplicadas a los recursos federales del FISM 2021 , Donativos de Pemex y al convenio del Teatro Municipal.

NGA-03.- AUTORIZACION E HISTORIA :

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de Julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de Julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**



NGA-04.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.
- b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y catorce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.
- c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarías y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.
- d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

NGA-05.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 1 de agosto del 2009 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

NGA-06.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otros pasivos circulantes, al mes de OCTUBRE de 2021 por un monto de \$10,213,825.20 (Son: Diez millones doscientos trece mil ochocientos veinticinco pesos 20/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$1,051,540.88(Son: Un millón cincuenta y un mil quinientos cuarenta pesos 88/100 M.N.).



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



Se realizaron depuración de saldos en la cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejoras prácticas contables

NGA-07.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

NGA-08.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de OCTUBRE de 2021

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales al cierre del ejercicio fiscal 2021



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024



La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras publicas que quedaron devengadas al cierre del ejercicio fiscal 2021 para su realización de las mismas, por lo que esta cuenta será amortizada mediante las estimaciones realizadas por cada obra que se este ejecutando

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura realizada al 31 de OCTUBRE de 2021 y en los ejercicios fiscales anteriores, además de las Construcciones en Procesos de obras que no fueron capitalizadas por no haberse concluido y que quedaron devengadas para su pago y que serán capitalizadas al concluirse.

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, el monto de la depreciación realizada durante al ejercicio fiscal 2020 fue de \$ 1,380,733.95 (Son: Un millón trescientos ochenta mil setecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.), para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

NGA-09.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

NGA-10.- REPORTE DE LA RECAUDACION:

CONCEPTO DE INGRESO	2021
IMPUESTO	\$ 495,403.63
DERECHOS	766,159.66
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	19,422.74
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	217,083.70
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :	1,498,069.73
PARTICIPACIONES FEDERALES	22,991,767.45
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	30,138,286.07
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	53,130,053.52
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	475,920.02
TOTAL	\$ 55,104,043.27



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA



PERIODO 2021 – 2024

A continuación se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

CONCEPTO DE INGRESO	2021	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
		2021	2022
IMPUESTO	\$ 495,403.63	\$ 6,895,144.00	\$ 7,101,998.00
DERECHOS	766,159.66	7,596,751.00	7,824,654.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	19,422.74	556,098.00	572,781.00
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	217,083.70	2,659,692.00	2,739,483.00
TOTAL DE INGRESOS LOCALES :	1,498,069.73	17,707,685.00	18,238,916.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	22,991,767.45	133,839,174.00	137,854,349.00
APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	30,138,286.07	216,763,028.00	223,265,920.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	53,130,053.52	350,602,202.00	361,120,269.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	475,920.02	6,118,853.00	6,302,140.00
TOTAL	\$ 55,104,043.27	\$ 374,428,740.00	\$385,661,325.00

CONCEPTO DE INGRESO	OCTUBRE	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO	
		2021	2022
IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,095,619.00	\$ 5,014,245.00	5,601,998.00
DERECHOS DE AGUA POTABLE	3,514,725.50	4,340,820.00	4,502,450.00
TOTAL	\$ 8,610,344.50	\$ 9,355,065.00	\$ 10,104,448.00

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de OCTUBRE de 2021 representan el 3% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 46% y las aportaciones un 51%

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO



DE CANDELARIA CAMPECHE.

TESORERIA

PERIODO 2021 – 2024

NGA-11.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:

CUENTA	2021
Proveedores por Pagar	\$ 3,761,324.54
Servicios Personales por Pagar	1,936,058.90
Transferencias por Pagar	266,292.50
Contratistas por Obras por Pagar	4,131,624.52
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	1,051,540.88
Porcion a corto plazo de la deuda publica interna	0.00
Ingresos Cobrados por Adelantado	89,744.74
Otros Pasivos Circulantes	28,780.00
TOTAL	\$ 11,265,366.08

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2021.

NGA-12.- CALIFICACIONES OTORGADAS:

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al mes de OCTUBRE de 2021 alguna calificación crediticia

NGA-13.- PROCESOS DE MEJORA:

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

NGA-14.- INFORMACION POR SEGMENTOS:

Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 – 2024**

Registro de Asignaciones Presupuestales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

NGA-15.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluos de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

NGA-16.- PARTES RELACIONADAS:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
TESORERIA
PERIODO 2021 - 2024

NGA-17.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda "***Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor***"

ASPECTOS LABORALES.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para el desarrollo de sus actividades cuenta al mes de OCTUBRE de 2021 con una plantilla de 556 Empleados, de los cuales: 313 son de Confianza, 209 Sindicalizados que se encuentran incorporados al régimen del Seguro Social, 2 Asimilados al Salario y 34 Policías Estatales.

AUTORIZO

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

Vo. Bo.

LIC. INDIRA PATRICIA TACU PEREZ
ALEJO

TESORERA MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO

SÍNDICO DE HACIENDA

**SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL
DE MIGUEL HIDALGO**

EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE C. HECTOR JESUS HERNANDEZ ARMENDARIZ, SECRETARIO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, DEL ACTA DE CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LA H JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, CELEBRADA CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LETRA DICE:

- **V.** PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACION DE LA CONVOCATORIA, SOLICITUD DE REGISTRO Y CALENDARIO DE PROCESO DE ELECCION POR USOS Y COSTUMBRES DE LAS AGENCIAS DE LA H. JUNTA DE MIGUEL HIDALGO.

B). QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DIA DEL ACTA DE CURTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE LA H JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, CELEBRADA CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACTAS SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU PUBLICACION LA CONVOCATORIA, SOLICITUD DE REGISTRO Y CALENDARIO DEL PROCESO DE ELECCION POR USOS Y COSTUMBRES DE LAS AGENCIAS DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PERIODO 2021-2024.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL PARA SU INMEDIATA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA

SE SOMETE A VOTACION QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

- CIUDADANA VIRGINIA GOMEZ DE LA CRUZ-PRESIDENTA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO.
- CIUDADANA SOLEDAD GOMEZ ZACARIAS-SINDICO DE HACIENDA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO.
- CIUDADANO HECTOR MISAEL DZUL CHI-PRIMER REGIDOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO.
- CIUDADANA GLADIS LOPEZ JIMENEZ-SEGUNDO REGIDOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO.
- CIUDADANO MIGUEL YSQUIERDO MARTINEZ-TERCER REGIDOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO.
- CIUDADANA ROCIO MORALES GONZALEZ- CUARTO REGIDOR DE PARTICIPACION PROPORCIONAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO
- CIUDADANO HECTOR JESUS HERNANDEZ ARMENDARIZ, SECRETARIO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO, CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. HECTOR JESUS HERNANDEZ ARMENDARIZ, SECRETARIO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, CANDELARIA, CAMPECHE.- Rúbrica.



**SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL
DE MIGUEL HIDALGO**

EL LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92,93 Y 95 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTICULOS 49 FRACCION III Y ARTICULO 50 DEL BANDO MUNICIPAL. EN LA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**CONVOCATORIA
PARA ELECCION DE AGENTES MUNICIPALES**

PRIMERO: A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LAS DEMARCACIONES QUE COMPRENDEN LAS AGENCIAS DE: ARROYO 24 DE MAYO, LAGUNA DE ORO, CHILAMBALAM, ADOLFO LOPEZ MATEOS, ARROYO DE CUBA, TRES REYES, LA PAZ, LA UNION, ALIANZA PRODUCTORA, SOLIDARIDAD, SANTA ROSA, DELICIAS I, LA TIGRA, SAN DIMAS, ARROYO JULUBAL, EMILIANO ZAPATA, DELICIAS II, FRANCISCO VILLA, SANTO DOMINGO, NARCISO MENDOZA, SAN MIGUEL, EL TULIPAN, LA GUADALUPE (SAN JOSE TULIPANCITO), TENANCINGO, FLOR DE CHIAPAS, VICENTE GUERRERO II, FRANCISCO I. MADERO II, ESTRELLA DEL SUR, EL RAMONAL, JUSTO SIERRA, LAZARO CARDENAS, LAS GOLONPDRINAS, EL AGUACATE, LA ESPERANZA, LA PELUSA, EL PORVENIR, EL MAMEY, EL TINTAL Y LAS CRUCES.

PERTENECIENTES A LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LES CONVOCA PARA ELEGIR A QUIENES FUNGIRAN COMO SU **AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO(A) Y SUPLENTE** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA: LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN LOS SIGUIENTES DIAS:

CALENDARIO DE AGENCIAS MUNICIPALES SECCION MIGUEL HIDALGO

10 DE DICIEMBRE		10 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	24 DE MAYO	08:00-10:00	LA PAZ
11:00-13:00	LAGUNA DE ORO	11:00-13:00	LA UNION
14:00-16:00	CHILAMBALAM	14:00-16:00	ALIANZA PRODUCTORA
10 DE DICIEMBRE		13 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	ADOLFO LOPEZ MATEOS	08:00-10:00	LA TIGRA
11:00-13:00	ARROYO DE CUBA	11:00-13:00	SAN DIMAS
14:00-16:00	TRES REYES	14:00-16:00	ARROYO JULUBAL
13 DE DICIEMBRE		13 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	SOLIDARIDAD	08:00-10:00	EMILIANO ZAPATA
11:00-13:00	SANTA ROSA	11:00-13:00	DELICIAS 2
14:00-16:00	DELICIAS 1		
14 DE DICIEMBRE		15 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	FRANCISCO VILLA	08:00-10:00	SAN MIGUEL
11:00-13:00	SANTO DOMINGO	11:00-13:00	EL TULIPAN
14:00-16:00	NARCISO MENDOZA	14:00-16:00	LA GUADALUPE -SAN JOSE TULIPANCITO
		18:00-20:00	TENANCINGO

“CON FUERZA Y VALENTIA POR UN HIDALGO, RENOVADO”

**SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL
DE MIGUEL HIDALGO**

**H. JUNTA MUNICIPAL DE
MIGUEL HIDALGO**
2021-2024
CON FUERZA Y VALENTIA POR UN HIDALGO, RENOVADO

15 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	FLOR DE CHIAPAS
11:00-13:00	VICENTE GUERRERO
14:00-16:00	FRANCISCO I MADERO

16 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	ESTRELLA DEL SUR
11:00-13:00	EL RAMONAL

17 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	LA ESPERANZA
11:00-13:00	LA PELUZA
14:00-16:00	EL PORVENIR

16 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	JUSTO SIERRA
11:00-13:00	LAZARO CARDENAS
14:00-16:00	LAS GOLONDRINAS
18:00-20:00	EL AGUACATE

17 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	EL MAMEY
11:00-13:00	EL TINTAL
14:00-16:00	LAS CRUCES

SEGUNDA: LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS TENDRAN LUGAR EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, SITO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO, LOS DIAS MIERCOLES 01, JUEVES 02, VIERNES 03, SABADO 4 Y LUNES 06, DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN UN HORARIO DE 8 DE LA MAÑANA A 6 DE LA TARDE.

NOTA.- LOS DIAS 7 Y 8 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SERAN DE CAMPAÑA Y APARTIR DEL DIA 9 SERA VEDA ELECTORAL.

TERCERA: EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SERA BAJO PROPUESTA DE UN PROPIETARIO(RIA) Y DE UN SUPLENTE.

CUARTA: QUIENES DESEEN PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DE UNA FORMULA, DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ❖ SER CIUDADANO CAMPECHANO, QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN TENGA POR LO MENOS 21 AÑOS CUMPLIDOS, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- ❖ TENER POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN COMISARIAL DONDE DEBA EJERCER SU ENCARGO.
- ❖ SABER LEER Y ESCRIBIR
- ❖ TENER PROFESIÓN, OFICIO O MODO HONESTO DE VIVIR.
- ❖ NO HABER SIDO EMPLEADO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO HABER TENIDO MANDO DE FUERZA PÚBLICA DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO CONCURRIR LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO (PADRE CON EL HIJO O EL HERMANO CON EL HERMANO, ETC.) O EL SOCIO CON SU CONSORCIO O EL PATRÓN SU DEPENDIENTE COMO INTEGRANTES DE LA FORMULA.
- ❖ EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

“CON FUERZA Y VALENTIA POR UN HIDALGO, RENOVADO”



**SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL
DE MIGUEL HIDALGO**

QUINTA: LAS PLANILLAS DEBERAN ESTAR INTEGRADAS POR 50% VARONES Y 50% MUJERES, ESTO CON EL PROPOSITO DE QUE EXISTA EQUIDAD DE GENERO Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN Y REGULAN LAS DISPOSICIONES PARA TAL EFECTO.

SEXTA: LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SE ENTREGARÁN EN LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO FIRMADO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) Y SE ACOMPAÑARÁN POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ❖ ACTA DE NACIMIENTO
- ❖ CREDENCIAL PARA VOTAR INE
- ❖ CURP
- ❖ RECIBO DE AGUA POTABLE
- ❖ CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO
- ❖ CONSTANCIA DE POSESION DE PREDIO EXPEDIDA POR LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO
- ❖ CARTA DE RADICACION EXPEDIDA POR LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO
- ❖ RELACION DE APOYO (25 FIRMAS)
- ❖ DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL
- ❖ SOLICITUD DE REGISTRO

SEPTIMA: PUBLIQUESE ESTA CONVOCATORIA Y FIJESE COPIA DE LA MISMA EN EL EXTERIOR DE CADA AGENCIA MUNICIPAL DE LA H. JUNTA DE MIGUEL HIDALGO, LUGARES MAS VISIBLES Y CONCURRIDOS DE DICHAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE RESOLVERA POR EL H. CABILDO DE LA JUNTA MUNICIPAL, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

SEGUNDA: LA PRESENTE CONVOCATORIA INICIARA SU VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO Y APROVADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

C. VIRGINIA GOMEZ DE LA CRUZ, PRESIDENTA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL
DE MIGUEL HIDALGO****SOLICITUD DE REGISTRO**

DE: _____, MIGUEL HIDALGO, CANDELARIA, CAMPECHE, A ____ DE DICIEMBRE DE 2021.
(NOMBRE DEL EJIDO)

C. HECTOR JESUS HERNADEZ ARMENDARIZ
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DE MIGUEL HIDALGO
PRESENTE. –

POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS SOLICITAR A USTED EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO (A) A AGENTE MUNICIPAL DE LA AGENCIA: _____ POR LO CUAL ANEXO LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN QUE SE ENLISTA EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN:

- ❖ SER CIUDADANO(A) CAMPECHANO(A) QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN TENGA POR LO MENOS 21 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- ❖ TENER POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN COMISARIAL DONDE DEBA EJERCER SU ENCARGO.
- ❖ SABER LEER Y ESCRIBIR.
- ❖ TENER PROFESIÓN, OFICIO O MODO HONESTO DE VIVIR.
- ❖ NO HABER SIDO EMPLEADO(A) DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO HABER TENIDO MANDO DE FUERZA PÚBLICA DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO CONCURRIR LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO (PADRE CON EL HIJO O EL HERMANO CON EL HERMANO, ETC.) O EL SOCIO(A) CON SU CONSORCIO O EL PADRÓN SU DEPENDIENTE COMO INTEGRANTES DE LA FORMULA.
- ❖ EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

DE IGUAL FORMA SOLICITO CONSIDERAR A O LOS CIUDADANOS(AS):

PROPIETARIO(A).
SUPLENTE.
SECRETARIO(A).
TESORERO(A).

EN MI FORMULA A REGISTRAR, DE LOS CUALES ANEXO COPIAS DE SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPLENTE

“CON FUERZA Y VALENTIA POR UN HIDALGO, RENOVADO”

**SECRETARÍA DE LA H. JUNTA MUNICIPAL
DE MIGUEL HIDALGO**



**CALENDARIO DE VOTACIÓN DE AGENTES MUNICIPALES DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA**

10 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	24 DE MAYO
11:00-13:00	LAGUNA DE ORO
14:00-16:00	CHILAMBALAM

10 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	LA PAZ
11:00-13:00	LA UNION
14:00-16:00	ALIANZA PRODUCTORA

10 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	ADOLFO LOPEZ MATEOS
11:00-13:00	ARROYO DE CUBA
14:00-16:00	TRES REYES

13 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	LA TIGRA
11:00-13:00	SAN DIMAS
14:00-16:00	ARROYO JULUBAL

13 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	SOLIDARIDAD
11:00-13:00	SANTA ROSA
14:00-16:00	DELICIAS 1

13 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	EMILIANO ZAPATA
11:00-13:00	DELICIAS 2

14 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	FRANCISCO VILLA
11:00-13:00	SANTO DOMINGO
14:00-16:00	NARCIZO MENDOZA

15 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	SAN MIGUEL
11:00-13:00	EL TULIPAN
14:00-16:00	LA GUADALUPE -SAN JOSE TULIPANCITO
18:00-20:00	TENANCINGO

15 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	FLOR DE CHIAPAS
11:00-13:00	VICENTE GUERRERO
14:00-16:00	FRANCISCO I MADERO

16 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	JUSTO SIERRA
11:00-13:00	LAZARO CARDENAS
14:00-16:00	LAS GOLONDRINAS
18:00-20:00	EL AGUACATE

16 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	ESTRELLA DEL SUR
11:00-13:00	EL RAMONAL

17 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	EL MAMEY
11:00-13:00	EL TINTAL
14:00-16:00	LAS CRUCES

17 DE DICIEMBRE	
08:00-10:00	LA ESPERANZA
11:00-13:00	LA PELUZA
14:00-16:00	EL PORVENIR

“CON FUERZA Y VALENTIA POR UN HIDALGO, RENOVADO”

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2021, A LA LETRA DICE:

VII. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA, SOLICITUD DE REGISTRO Y CALENDARIO DE PROCESO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DE LAS AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: _

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE ACTAS SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU PUBLICACIÓN LA CONVOCATORIA, SOLICITUD DE REGISTRO Y CALENDARIO DE PROCESO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DE LAS AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PERIODO 2021-2024.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

SE SOMETE A VOTACIÓN QUEDANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

- LICENCIADO. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON – PRESIDENTE MUNICIPAL
- CIUDADANA. LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLE – PRIMERA REGIDORA
- ARQUITECTO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ – SEGUNDO REGIDOR
- LICENCIADA. MARINA GARCIA MÉNDEZ – CUARTA REGIDORA
- CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ – QUINTA REGIDORA
- CIUDADANO. ARQUÍMIDES GARCÍA SÁNCHEZ – SEXTO REGIDOR
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNANDEZ GARCIA – OCTAVO REGIDOR
- PROFESOR. GUADALUPE MORENO ALEJO – PRIMER SÍNDICO HACIENDA
- PROFESORA. MARY CRUZ ROMERO COLÍN – SEGUNDO SÍNDICO JURIDICO
- LICENCIADA. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA – SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO RUBRICAS-

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.





SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17 col. centro CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92,93 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 50 DEL BANDO MUNICIPAL, EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**CONVOCATORIA
PARA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES**

PRIMERO: A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LAS DEMARCACIONES QUE COMPRENEN LAS AGENCIAS DE: LAS PALMITAS, LA FLORIDA, EL ENCANTO, CORTE PAJARAL, PARAÍSO NUEVO, VICENTE GUERRERO, LA FORTUNA, VICENTE LOMBARDO, SALTO GRANDE, EL FAISÁN, PABLO TORRES BURGOS, FRANCISCO J MUJICA, EL TIGRE, EL OTOÑO, LA LUCHA, CUAHUTÉMOC, EL MACHETAZO, LAS DELICIAS, EL CUERVO, EL CHILAR, EL POCITO, IGNACIO MAGDALENO, NUEVA ESPERANZA, NUEVA LUCHA, SAN RAFAEL, SANTA LUCIA, GUADALUPE VICTORIA.

PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LES CONVOCA PARA ELEGIR A QUIENES FUNGIRÁN COMO SU **AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO(A) Y SUPLENTE** DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2022, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA: LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN LOS DÍAS SIGUIENTES:

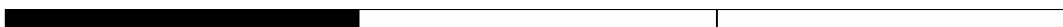
CALENDARIO DE AGENCIAS MUNICIPALES SECCIÓN CANDELARIA

13 DE DICIEMBRE	
10:00-12:00	LAS PALMITAS
12:00-14:00	LA FLORIDA
14:00-16:00	EL ENCANTO
16:00-18:00	CORTE PAJARAL
18:00-20:00	PARAÍSO NUEVO

14 DE DICIEMBRE	
10:00-12:00	VICENTE GUERRERO
12:00-14:00	LA FORTUNA
14:00-16:00	VICENTE LOMBRADO
16:00-18:00	EL TIGRE

15 DE DICIEMBRE	
10:00-12:00	SALTO GRANDE
12:00-14:00	EL FAISAN
14:00-16:00	PABLO TORRES BURGOS
16:00-18:00	FRANCISCO J MUJICA

16 DE DICIEMBRE	
10:00-12:00	EL OTOÑO
12:00-14:00	LA LUCHA
14:00-16:00	CUAHUTEMOC
16:00-18:00	EL MACHETAZO
18:00-20:00	LAS DELICIAS



**SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO**

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17 col. centro CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



17 DE DICIEMBRE	
10:00-12:00	EL CUERVO
12:00-14:00	EL CHILAR
14:00-16:00	EL POCITO
16:00-18:00	IGNACIO MAGDALENO
18:00-20:00	NUEVA ESPERANZA

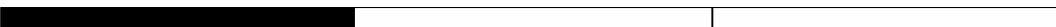
18 DE DICIEMBRE	
10:00-12:00	NUEVA LUCHA
12:00-14:00	SAN RAFAEL
14:00-16:00	SANTA LUCIA
16:00-18:00	GUADALUPE VICTORIA

SEGUNDA: LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS TENDRÁ LUGAR EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE: UBICADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, SITIO EN EL PREDIO SIN NÚMERO, DE LA AVENIDA PRIMERO DE JULIO, ENTRE LAS CALLES QUINCE Y DIECISIETE, DE LA ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE, LOS DÍAS MIÉRCOLES 01, JUEVES 02, VIERNES 03 Y LUNES 6, MARTES 07 DEL PRESENTE AÑO.

TERCERA: EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SERÁ BAJO PROPUESTA DE UN PROPIETARIO(RIA) Y SUPLENTE.

CUARTA: QUIENES DESEEN PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DE UNA FORMULA, DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ❖ SER CIUDADANO(A) CAMPECHANO(A) QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN TENGA POR LO MENOS 21 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- ❖ TENER POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN COMISARIAL DONDE DEBA EJERCER SU ENCARGO.
- ❖ SABER LEER Y ESCRIBIR.
- ❖ TENER PROFESIÓN, OFICIO O MODO HONESTO DE VIVIR.
- ❖ NO HABER SIDO EMPLEADO(A) DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. DENTRO DE LOS 45 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO HABER TENIDO MANDO DE FUERZA PÚBLICA DENTRO DE LOS 45 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO CONCURRIR LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO (PADRE CON EL HIJO O EL HERMANO CON EL HERMANO, ETC.) O EL SOCIO(A) CON SU CONSORCIO O EL PADRÓN SU DEPENDIENTE COMO INTEGRANTES DE LA FORMULA.
- ❖ EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.





SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17 col. centro CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



QUINTA: LAS PLANILLAS DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS POR 50% VARONES Y 50% MUJERES, ESTO CON EL PROPÓSITO DE QUE EXISTA EQUIDAD DE GÉNERO Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN Y REGULAN LAS DISPOSICIONES PARA TAL EFECTO.

SEXTA: LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SE ENTREGARÁN EN EL H. AYUNTAMIENTO FIRMADO POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATO(AS) Y SE ACOMPAÑARÁN POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ❖ RECIBO DE AGUA POTABLE Y PREDIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA. (EN CASO DE SER COMUNIDAD IRREGULAR TRAER SU CONSTANCIA CATASTRAL Y DE AGUA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO)
- ❖ COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- ❖ CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MÍNIMO DE UN AÑO DE RESIDIR EN EL MUNICIPIO.
- ❖ CARTA DE RADICACIÓN EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- ❖ CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA DEMARCACIÓN DE LA COMISARIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- ❖ CONSTANCIA DE APOYO A LA CANDIDATURA DE LOS INTEGRANTES DE LA FORMULA, CON LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LOS CIUDADANOS VECINOS, REGISTRADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y CON COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA DEMARCACIÓN COMISARIAL (50 PERSONAS), EN CASO CONTRARIO DE SER UNA AGENCIA MUNICIPAL CON UN PADRON MENOR AL NUMERO DE FIRMAS SOLICITADO SE TOMARÁ EN BASE AL 50% DE SU PADRON ACTUALIZADO.

SÉPTIMA: PUBLÍQUESE ESTA CONVOCATORIA Y FÍJESE COPIA DE LA MISMA EN EL EXTERIOR DE CADA AGENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, LUGARES MÁS VISIBLES Y CONCURRIDOS DE DICHAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE RESOLVERÁ POR EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SEGUNDA: LA PRESENTE CONVOCATORIA INICIARA SU VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.





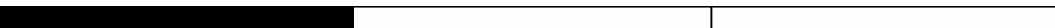
SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17 col. centro CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



DADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DENOMINADA “BENITO JUÁREZ” DEL EDIFICIO QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE, A 24 DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.- Rúbrica.





SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1 de julio, colonia centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-82 6-02-77 Ext. 102
E. correo@candelaria.gob.mx



SOLICITUD DE REGISTRO

DE: _____, CANDELARIA, CAMPECHE, A _____ DE NOVIEMBRE DE 2021.
(NOMBRE DEL EJIDO)

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.
PRESENTE. –

POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS SOLICITAR A USTED EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO (A) A AGENTE MUNICIPAL DE LA AGENCIA: _____ POR LO CUAL ANEXO LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN QUE SE ENLISTA EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA Y SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN:

- ❖ SER CIUDADANO(A) CAMPECHANO(A) QUE EL DÍA DE LA ELECCIÓN TENGA POR LO MENOS 21 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.
- ❖ TENER POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA EN LA DEMARCACIÓN COMISARIAL DONDE DEBA EJERCER SU ENCARGO.
- ❖ SABER LEER Y ESCRIBIR.
- ❖ TENER PROFESIÓN, OFICIO O MODO HONESTO DE VIVIR.
- ❖ NO HABER SIDO EMPLEADO(A) DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO. DENTRO DE LOS 45 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO HABER TENIDO MANDO DE FUERZA PÚBLICA DENTRO DE LOS 45 DÍAS ANTERIORES A LA ELECCIÓN.
- ❖ NO CONCURRIR LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL TERCER GRADO (PADRE CON EL HIJO O EL HERMANO CON EL HERMANO, ETC.) O EL SOCIO(A) CON SU CONSORCIO O EL PADRÓN SU DEPENDIENTE COMO INTEGRANTES DE LA FORMULA.
- ❖ EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

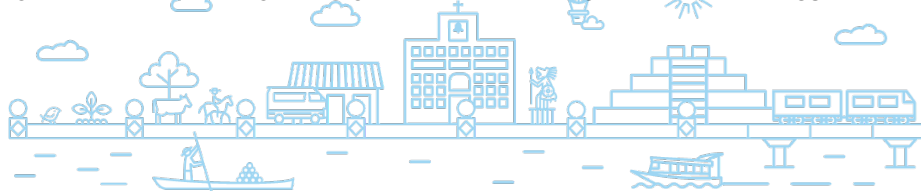
DE IGUAL FORMA SOLICITO CONSIDERAR A O LOS CIUDADANOS(AS):

PROPIETARIO(A).
SUPLENTE.
SECRETARIO(A).
TESORERO(A).

EN MI FORMULA A REGISTRAR, DE LOS CUALES ANEXO COPIAS DE SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPLENTE





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA CAMPECHE.
PERIODO 2018-2021

SECRETARÍA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

VII.- ASUNTOS GENERALES

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN ASUNTOS GENERALES, EL C.P. BENJAMÍN MARÍN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA DIO LECTURA AL OFICIO NÚMERO: 04-01-25-1100/172-0-2020 EN EL QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS, DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN Y INMOBILIARIO, PLANTEA LA NECESIDAD DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO LES DONE UN TERRENO EN EL SE PRETENDE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR 2+1 CON ATENCIÓN MEDICA CONTINUA, LABORATORIO Y RAYOS X.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR "**SE PONE A VOTACIÓN**" QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO, LA ADQUISICIÓN DE DICHO TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 3,000 METROS CUADRADOS Y CON UN COSTO DE \$ 1,200.000.00 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA:

CONTRATO PREPARATORIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO EL C. RAFAEL ARREGUIN GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROMITENTE VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

BR. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VÍCTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; C. JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR, C. YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR, C. MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR, INGENIERO EDER ALONSO VALLES VADILLO, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; MVZ. ROMÁN MIJARES ELIZARRARÁS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

CONTRATO PREPARATORIO Y PROMESA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR SU PROPIO PERSONAL Y DERECHO EL C. RAFAEL ARREGUIN GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL PROMITENTE VENDEDOR”; Y, POR LA OTRA PARTE EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, AL QUE SE CITARA COMO “EL PROMITENTE COMPRADOR” ACORDE LOS NUMERALES 2142,2143,2144,2154,2146,2182,2187,2188,2189 ,2190,2192 Y 2215 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE REFIERE A LAS DIVERSAS FIGURAS JURÍDICAS DE CONTRATO APLICABLES; PARA LO CUAL EXPONEN LAS SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

PRIMERA: AMBAS PARTES CONTRAYENTES MANIFIESTAN QUE SE CONDUCEN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD Y SE RECONOCEN MUTUA PERSONALIDAD. -

SEGUNDA: EL PROMITENTE VENDEDOR, MANIFIESTA: LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, CON DOMICILIO FÍSICO EN CALLE 39 POR 16 SIN NÚMERO, COLONIA VICENTE FOX, C.P 24330, DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE, Y SE COMPROMETEN A NOTIFICAR POR ESCRITO AL PROMITENTE COMPRADOR PARA EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO. __

TERCERA: EL PROMITENTE VENDEDOR MANIFIESTA: QUE ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN 1 DEL SOLAR 1 DE LA MANZANA 8 DE LA PARTE RESTANTE DE LA PARCELA NUMERO 36 Z-2 P1/4 DEL EJIDO CANDELARIA, LOTE 1, MANZANA 8, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE: SEGÚN ACREDITA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ANEXA QUE REFIERE A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL C. ANTONIO PIEDRA CASTRO VENDEDOR Y EL C. RAFAEL ARREGUIN GARCÍA COMO COMPRADOR, MISMO PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 3,000 METROS CUADRADOS; BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE A SU FAVOR, MEDIANTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 31693 ID:2 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020; Y MISMO PREDIO QUE LO HA CONVENIDO Y PROMETIDO EN VENTA AL PROMITENTE COMPRADOR, MANIFESTANDO Y ACREDITANDO CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD O DE GRAVAMEN QUE DICHO PREDIO NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO NI TIENE RESTRICCIONES AL PREDIO NO REPORTA GRAVAMEN ALGUNO NI TIENE RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD Y TIENE LAS MEDIDAS Y RUBROS SIGUIENTES:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				COORDENADA			
LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
					1	2,012,239.962	708,834.879
1	2		S20O16'43 46"E	75.00	2	2,012.169.611	708,860.673
2	3		N73O03'14.45"E	40.00	3	2,012.181.290	708,899.001
3	4		N20O16'43.46"W	75.00	4	2,012.251.641	708,873.007
4	1		S73O03'14.45"W	40.00	1	2,012,239.962	708,834.679

CUARTA: EL PROMITENTE COMPRADOR, DICE LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER MEXICANA, MAYOR DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGAL, PARA CONTRATAR, CON DOMICILIO EN AVENIDA PRIMERO DE JULIO SIN NÚMERO, ENTRE 15 Y 17 ZONA CENTRO DE CANDELARIA, CAMPECHE, Y EFECTIVAMENTE, POR SU REPRESENTADO AYUNTAMIENTO, ACEPTA QUE HA CONVENIDO EN COMPRAR AL PROMITENTE VENDEDOR, EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACIÓN TERCERA, POR LO CUAL SE PACTA EN ESTOS PROMITENTES TÉRMINOS.

QUINTA: AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA PERSONALIDAD Y DOMICILIO, PRESENTANDO Y ADJUNTANDO SUS RESPECTIVAS IDENTIFICACIONES Y EXPRESAN SU MÁS AMPLIA VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR SE SOMETEN Y SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRECIO TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL PREDIO CON UN MÍNIMO DE 3,000 M2 (TRES MIL METROS CUADRADOS), ES POR LA CANTIDAD ECONÓMICA DEL VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALUÓ, DE \$1'200,000.00 (ES: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), QUE SERÁ PAGADERO EN LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE ENERO DE 2021N DE DOS MIL VEINTIUNO (JUEVES SIETE DE ENERO DE 2021), MEDIANTE CHEQUE O ABONO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, CON EL RESPECTIVO ACUSE; ACORDANDO RESPETAR QUE AL MOMENTO DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO SE APEGARAN A LO QUE EN SU MOMENTO LA LEY ESTABLEZCA RESPECTO A LA COMPRAVENTA, Y AL PAGO QUE DEBERÁ HACER CADA PARTE QUE INTERVIENE EN CUANTO A LOS IMPUESTOS POR LA COMPRAVENTA.

SEGUNDA: EL OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, ES QUE, CUANDO SEA PERFECCIONADO EL MISMO, UNA VEZ QUE EL HOY PROMITENTE COMPRADOR TENGA EL DERECHO REAL SOBRE DICHO PREDIO, SE COMPROMETE, PREVIAMENTE – APROBADO POR CABILDO EN SESIÓN CORRESPONDIENTE A DARLO EN DONACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE SERÁ REPRESENTADO POR EL C. CARLOS FÉLIX MEDINA VILLEGAS, DELEGADO ESTATAL DEL (IMSS), QUE FUNGIRÁ COMO APODERADO 13 DE FEBRERO DE 2020, QUE REFIERE A UN PODER GENERAL OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 24, DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EL OBJETO DE DICHA DONACIÓN ES PARA LA CONSTRUCCIÓN EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE DICHO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS MEDIOS O RECURSOS, O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS O CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA **UNIDAD MÉDICA 2+1 CON ATENCIÓN MEDICA CONTINUA**, PARA BIENESTAR DE LA COMUNIDAD CANDELARENSE Y PUNTOS CIRCUNVECINOS; CONDICIONADO ESTE PUNTO QUE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBERÁ CUMPLIR CON LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MÉDICA, EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS MÁXIMO, EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO CUMPLIRSE CON ESTA DISPOSICIÓN O CLAUSULA TRANSACCIONAL POR PARTE DEL IMSS; EL H. AYUNTAMIENTO RECUPERA DICHO PREDIO SIN TRÁMITE JUDICIAL ALGUNO, BASTANDO EL SIMPLE REQUERIMIENTO POR ESCRITO Y, TENDRÁ Y RECUPERARA LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL MISMO.

TERCERA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE AL MOMENTO EN QUE SE HAGA ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DE DICHO INMUEBLE, EL PROMITENTE VENDEDOR, SE DESAJENA DE CUALQUIER DAÑO O RIESGO QUE SUFIRE EL MISMO, SALVO POR SANEAMIENTO ARA EL CASO DE EVICCIÓN; POR LO QUE ANEXAN LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS INHERENTES AL PREDIO, AL CORRIENTE RESPECTO DE SUS PAGOS A LA FIRMA DEL PRESENTE (LUZ, AGUA POTABLE, IMPUESTO PREDIAL, RECOJA BASURA, ETC.) Y UNA VEZ TENIENDO EL DERECHO REAL, SE APEGA A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE SE OTORGA SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN DEL PROMITENTE VENDEDOR PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y CON FACULTADES DE DERECHO REAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL PREDIO QUE HOY NOS OCUPA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 2453 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE: “EN TODOS LOS PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA PODER GENERAL PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDAS TODAS LAS FACULTADES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE NECESITA CLAUSULA ESPECIAL CONFORME AL ARTÍCULO 2486. EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.
LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN”.

ARTÍCULO 2486 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE: “EL PROCURADOR NO NECESITA PODER O CLAUSULA ESPECIAL SI NO PARA LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- PARA DESISTIRSE. II PARA TRANSIGIR. III.- PARA COMPROMETERSE EN ÁRBITROS. IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES. V.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES. VI.- PARA RECUSAR. VII.- PARA RECIBIR PAGOS. VIII.- PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE SE EXPRESAMENTE DETERMINE LA LEY”.

PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO O DE AMBOS PROMITENTES VENDEDORES, NO SE REQUERIRÁ JUICIO SUCESORIO PARA LOS EFECTOS LEGALES, OTORGÁNDOSE, LAS AMPLIAS FACULTADES DE PROPIEDAD AL PROMITENTE COMPRADOR, QUIEN EN CASO DE SU FALLECIMIENTO FACULTA A QUIEN SE ACREDITE LEGALMENTE EN SU REPRESENTACIÓN PARA POSESIONARSE DEL PREDIO MOTIVO DE LA OPERACIÓN, NO PUDIENDO EL PROMITENTE VENDEDOR POSESIONARSE DEL MISMO EN VIRTUD DE QUE SE ENTENDIERA EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FRAUDE, MISMO QUE DEBERÁ ASIGNAR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO A PETICIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD O DE DOMINIO Y ASIMISMO EN ESTE ACTO DESIGNAN EN CASO DE FALLECIMIENTO COMO ÚNICA Y LEGÍTIMA BENEFICIARIA AL PROMITENTE COMPRADOR, O SEA, AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

CUARTA: AMBAS PARTES PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS SE SOMETEN A LAS LEYES Y CÓDIGOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y A LOS TRIBUNALES DE ESTA JURISDICCIÓN, RENUNCIANDO AL FUERO DE QUE, EN SU CASO, POR SU DOMICILIO LE CORRESPONDA. _

QUINTA: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA FIRMA DE ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO NI EMPOBRECIMIENTO ILÍCITO PARA NINGUNA DE LAS QUE INTERVIENE, NI SE AFECTAN LOS INTERESES DE TERCEROS O DEL INTERÉS PÚBLICO, AL QUE DARÁN CABAL CUMPLIMIENTO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, FIRMÁNDOSE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS ÚNICOS MEXICANOS.

EL PROMITENTE VENDEDOR, C. RAFAEL ARREGUIN GARCÍA.- EL PROMITENTE COMPRADOR, C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ.-

EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

TESTIGOS: C.P. BENJAMÍN MARÍN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR.- C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERÓN, TESORERO.- RÚBRICAS.-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-014-2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-014-2021, relativa a la adquisición de los Servicios de Vigilancia, cuyas bases de participación están disponibles para consulta y adquisición en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 3 al 7 de Diciembre del 2021 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	14/Diciembre/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/Diciembre/2021 09:00 horas
Fallo	21/Diciembre/2021 12:00 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 537.72 (2) \$ 806.58

San Francisco de Campeche, Cam., 3 de Diciembre de 2021.- C.P. GILBERTO IGNACIO DOMINGUEZ LOPEZ, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 033

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación del Servicio de Seguro Institucional (Responsabilidad Civil) del personal regularizado y formalizado de las unidades U416 Y U00 del INDESALUD, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-033-2021

CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-033-2021	1. \$537.72 2. \$1,882.02	10/Diciembre/2021	13/Diciembre/2021 14:00 horas	20/Diciembre/2021 13:00 horas

Partida	Renglón	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	1	S/C	SEGURO INSTITUCIONAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) DEL PERSONAL REGULARIZADO DEL INDESALUD. U416	1	SERVICIO
	2		SEGURO INSTITUCIONAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) DEL PERSONAL FORMALIZADO DEL INDESALUD. U416		
	3		SEGURO INSTITUCIONAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) DEL PERSONAL REGULARIZADO DEL INDESALUD. U00		
	4		SEGURO INSTITUCIONAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) DEL PERSONAL FORMALIZADO DEL INDESALUD. U00		

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Plazo de entrega de las pólizas: Máximo 3 días naturales posteriores a la fecha de la audiencia de adjudicación.
- Vigencia del contrato de la póliza: del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- El pago de la prima se realizará: de manera mensual, contra entrega de la documentación requerida, sujetándose

a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DE 2021.- LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- Rúbrica.



PROF. ROBERTO HERRERA MAAS, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución política del estado de Campeche. 1º, 2º, 20, 21, 27, 30, 3, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículo 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de octubre del año 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 07

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE PUESTOS Y PLAZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANTECEDENTES:

A). – El entorno económico del Municipio de Dzitbalché previsto para el 2021, resulta bastante complejo y pone en riesgo el balance presupuestario de recursos disponibles, es por ello que con fundamento en los artículos los artículos 74 fracción V y 124 fracciones XI, XXII segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 25 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, se proponen la modificación

B). – La Tesorería Municipal señala y da a conocer que las partidas presupuestales al 30 de septiembre de 2021 resultado de la gestión del Comité Municipal anterior no están acordes a los requerimientos de egresos necesarios para poder cumplir con los objetivos marcados por el H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

C). - Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto el presente asunto en términos de los que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 102 Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II. Que, respecto a la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché tiene

plena facultas para administrar libremente su hacienda la cual se formara de acuerdo a los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de conformidad a sus ingresos que la ley establece.

III. A la presente fecha, se hace necesario realizar la modificación al tabulador de puestos y plazas, toda vez que la estructura orgánica creada para funcionar hasta el 30 de septiembre del año 2021, fue pensada para funcionar transitoriamente para un Comité Municipal y al instalarse el H. Ayuntamiento las necesidades del personal para su debido funcionamiento cambiaron.

IV. Por lo anterior surgió la necesidad de cambiar los puestos destinados para los integrantes del comité y de esta forma crear nuevos cargos; esto siempre en el cuidado y observancia de la ley; ya que, al cambiar la denominación de los puestos y plazas este mismo no aumenta ni mucho menos suprime el numero contemplado en el presupuesto de egresos original. Esto para una mejor operatividad en la administración publica a partir de octubre del año en curso y es por ello que se plantea una modificación.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente acuerdo:

ACUERDO:

ÚNICO: Mediante la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día jueves 14 de octubre del año en curso se aprobó la modificación al Tabulador de puestos y plazas para el ejercicio fiscal 2021, dándole de esta manera una mejor funcionalidad a la administración pública, toda vez que se añade la dirección de administración, separándola de esta forma de la tesorería municipal y evitando que la toma de decisiones financieras sea centralizada en un único funcionario público; así como la supresión de los cargos destinados a los integrantes del Comité Municipal para que, de esta forma crear nuevas coordinaciones para un mejor funcionamiento de la administración publica municipal.

ESTRUCTURA PLAZAS MODIFICADAS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 MUNICIPIO DE DZIBALCHE				
PUESTO	TIPO EMPLEADO	NO DE PLAZAS	SUELDO MENSUAL BRUTO	
			MINIMO	MAXIMO
PRESIDENTE	CONFIANZA	1	39,800.00	40,200.00
REGIDORES	CONFIANZA	8	23,880.00	24,120.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION	CONFIANZA	1	17,910.00	18,090.00
COORD DE EDUCACIÓN Y CULTURA	CONFIANZA	1	8,955.00	12,045.00
COORD DE DEPORTES	CONFIANZA	1	8,955.00	12,045.00
COORD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	CONFIANZA	1	8,955.00	12,045.00
COORD DE PROTECCIÓN CIVIL	CONFIANZA	1	8,955.00	12,045.00
COORD DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CONFIANZA	1	8,955.00	12,045.00
SINDICO DE HACIENDA	CONFIANZA	1	23,880.00	24,120.00
SINDICO JURIDICO	CONFIANZA	1	23,880.00	24,120.00
TESORERO	CONFIANZA	1	21,890.00	22,110.00
SECRETARIO	CONFIANZA	1	19,900.00	20,100.00
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	CONFIANZA	1	19,900.00	20,100.00

DIRECTOR SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	CONFIANZA	1	17,910.00	18,090.00
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y PLANEACIÓN	CONFIANZA	1	17,910.00	18,090.00
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	CONFIANZA	1	17,910.00	18,090.00
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	CONFIANZA	1	17,910.00	18,090.00
SECRETARIO PARTICULAR	CONFIANZA	1	11,940.00	12,060.00
COORDINADOR	CONFIANZA	5	8,955.00	12,045.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	CONFIANZA	10	7,960.00	9,540.00
AUXILIAR GENERAL	CONFIANZA	37	4,776.00	6,824.00
INTENDENTE A	BASE/ SINDICALIZADO	33	3,864.55	9,784.81
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	BASE/ SINDICALIZADO	8	5,965.68	9,785.14
SECRETARIA	BASE/ SINDICALIZADO	12	5,541.34	9,784.83
AUXILIAR OPERATIVO	BASE/ SINDICALIZADO	14	3,864.55	9,784.81
TOTAL, PLAZAS		144		

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Se instruye a la Tesorería Municipal realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así como se le instruye a la Secretaría Municipal y a la Síndico Jurídico realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de Administración para poder facultar y darle investidura jurídica a la Dirección de Administración.

SEGUNDO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar. Por lo tanto, mando se imprima, publíquese y circule, para su debido cumplimiento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Prof. Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal; C. María Patricia Cool Cauich, Primer Regidora; C. Yanuario Enrique Caamal Poot, Segundo Regidor; C. Bertha Vilma Mis Mas, Tercer Regidora; C. Rafael Ake Mukul, Cuarto Regidor; C. Verónica Del Rocío Cauich Cauich, Quinta Regidora; C. Fermín Cámara Bálán, Sexto Regidor; C. María Adelina Chan Tun, Séptimo Regidor; C. Luis Antonio Chan Puc, Octavo Regidor; C. Candido Jesús Canché Canul, Síndico de Hacienda; C. Martha Elena Cool Marín, Síndica Jurídica; ante el C. Luis Enrique Pech Caamal, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

PROF. ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.- C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

C E R T I F I C A : Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 16, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública de Dzitbalché: que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **SEXTO TEMA de ASUNTOS A TRATAR** del orden del día de la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día jueves 14 de octubre del año 2021, el cual reproduzco a su parte conducente:

6.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA MODIFICACIÓN AL TABULADOR DE PUESTOS Y PLAZAS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

El C. Presidente municipal pide al Mtro. Aldo Artemio Pérez Mendoza, Tesorero Municipal, exponga la motivación y fundamentación de la modificación planteada y presentada.

Después de los comentarios, análisis y una vez que tema se encontró suficientemente discutido el C. Secretario somete a consideración y votación económica la aprobación el sexto tema de Asuntos a Tratar, para tal efecto cada integrante del Cabildo levantara su mano derecha para indicar el sentido de su voto, teniendo como resultado **ONCE** votos a favor y **CERO** en contra. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el sexto tema del Quinto Punto del Orden del Día. En virtud de la votación obtenida se emite el siguiente Acuerdo:

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ DEL MUNICIPIO DE DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE. "UN GOBIERNO DEL PUEBLO" - C. LUIS ENRIQUE PECH CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ. - RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 965/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, MIXTA Y UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de diciembre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS SALAS PENAL, CIVIL-MERCANTIL, PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR, MIXTA Y UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. -

De conformidad con los artículos 23 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Salas Penal, Civil-Mercantil, Permanente Especializada en Materia Familiar, Mixta y Unitaria Especializada en Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a partir del cuatro de enero del año dos mil veintidós, quedan integradas de la siguiente manera:

SALA PENAL

Mtro. José Antonio Cabrera Mis.

Magistrado Presidente.

Lic. Manuel Enrique Minet Marrero.

Magistrado Numerario.

Dr. José Enrique Adam Richaud.

Magistrado Numerario.

SALA CIVIL-MERCANTIL

Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.

Magistrada Presidenta.

Lic. Miguel Ángel Chuc López.

Magistrado Numerario.

Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé.

Magistrado Numerario.

**SALA PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MA-
TERIA FAMILIAR**

Dra. Alma Isela Alonzo Bernal.

Magistrada Presidenta.

Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado.

Magistrada Numeraria.

Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.

Magistrada Numeraria.

SALA MIXTA

Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez.

Magistrado Presidente.

Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez.

Magistrada Numeraria.

Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.

Magistrado Numerario.

**SALA UNITARIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCEN-
TES**

Mtra. María Eugenia Ávila López.

Magistrada Presidenta.

- -TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 990/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de diciembre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

De conformidad con el artículo 14, fracción XIII de aplicación extensiva, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Comisiones del Honorable Tribunal Superior de Justicia para el año dos mil veintidós, se integran de la siguiente manera:-

Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión. Presidenta de las Comisiones**	
LEGISLATIVA**	CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**
Mtro. José Antonio Cabrera Mis. Coordinador. Dr. José Enrique Adam Richaud. Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez. Dra. Alma Isela Alonzo Bernal. Lic. Manuel Enrique Minet Marrero. Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez. Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez. Mtra. María Eugenia Ávila López.	Mtra. Perla Karina Castro Farías. Coordinadora. Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado. Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos. Dra. Alma Isela Alonzo Bernal. Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez. Mtro. Francisco de Jesús Cruz Nieto. Dr. Didier Humberto Arjona Solís. Mtra. Felipa Guadalupe Cáceres Horta. Secretaria Técnica.

COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **	COMITÉ DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS CONSEJERAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **
Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez. Coordinador. Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos. Mtra. Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz. Mtra. María Eugenia Ávila López. Mtro. Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc. Secretaria Técnica.	Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez. Coordinador. Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez. Dra. Alma Isela Alonzo Bernal. Mtra. Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz. Lic. Carlos Enrique Avilés Tun. Licda. Silvia Sofía Berlín Herrera. Secretaria Técnica.

COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPE-
CHE **

Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez.

ROMR

MMtra. Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz.

Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc.

Dra. Concepción del Carmen Canto Santos.

Licda. Gabriela Zdeyna Toledo Jamit.

Dra. Mariana Evelyn Carrillo González.

Mtra. Carmen Patricia Santibón Morales.

Licda. María del Consuelo Sarrión Reyes.

Secretaría Técnica.**COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE**
LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

M Mtra. Perla Karina Castro Farías.

Presidenta.

Mtro. José Antonio Cabrera Mis.

Lic. Carlos Enrique Avilés Tun.

Licda. María del Consuelo Sarrión Reyes.

Secretaría Técnica.**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

M Mtra. María Eugenia Avila López.

Presidenta.

Dra. Concepción del Carmen Canto Santos.

Secretaría Técnica.

Mtra. Fabiola Irasema Barrera González.

-TRANSITORIOS**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en

las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. –

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E . - M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1015/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE LAS CONVIVENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SUS MADRES, PADRES Y FAMILIARES NO CUSTODIOS DE MANERA PRESENCIAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de diciembre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE LAS CONVIVENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SUS MADRES, PADRES Y FAMILIARES NO CUSTODIOS DE MANERA PRESENCIAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO: Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-Cov2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO: En Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno dictó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS CONVIVENCIAS SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLÓGICOS O CUALQUIER OTRO, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), que a la fecha establece las disposiciones para la realización de encuentros de niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios.

NOVENO: Que mediante comunicado oficial de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche se informó encontrarnos en semáforo amarillo lo que implicaba un riesgo medio de contagiarse del virus SARS-COV2 (COVID-19) por lo que se continuó con la adopción de las medidas preventivas universales, tales como el lavado de manos y portación de cubrebocas.

DÉCIMO: Que con el fin de establecer las acciones que permitirían en su momento el retorno de las convivencias y entregas-recepción de manera presencial en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física de niñas, niños, adolescentes, sus familiares y todas las personas usuarias, así como el personal que labora en dichos Centros, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/20-2021, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el Comunicado Oficial¹ de fecha 29 de octubre de 2021, la Dra. Liliana Montejó León, Secretaria de Salud del Estado de Campeche, informó que del 1 hasta el 14 de noviembre del presente año, el Estado se encontraría en nivel de riesgo bajo por SARS-COV2 (COVID-19). Y durante dicho periodo, la movilidad social en general, así como los aforos y horarios de servicio de los establecimientos de todo tipo, se regirían por las condiciones del semáforo epidemiológico de color verde.

1 Mensaje de la Secretaria de Salud, Dra. Liliana Montejó León. <http://www.campeche.salud.gob.mx/index.php/comunicacion-social/5008-mensaje-de-la-secretaria-de-salud-dra-liliana-montejó-león>

En relación con lo anterior, mediante comunicado de fecha 28 de noviembre de 2021², emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, se hizo de conocimiento que la actividad epidémica en Campeche se mantendría estable, sin registrar incremento en las variantes conocidas, ni presencia de la denominada OMICRON que recién circula en algunos países del mundo, resaltando la importancia de mantener las medidas de seguridad e higiene recomendadas por los servicios estatales de salud.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en Sesión Extraordinaria verificada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/PTSJ/21-2022, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con el reporte semanal emitido por la Secretaría de Salud con fecha 29 de noviembre del actual, se hizo de conocimiento a la población en general que de acuerdo a los criterios y parámetros actualizados del riesgo epidémico, el Estado de Campeche se mantiene en RIESGO BAJO por SARS-COV2 (COVID-19), lo que representa la continuidad del semáforo epidemiológico verde³.

DÉCIMO CUARTO: Ante dichas manifestaciones es de destacarse que el semáforo epidemiológico en el que se encuentra el Estado, permite el desarrollo de todas las actividades entre las cuales se consideran primordiales las convivencias y entregas-recepción presenciales de las niñas, niños y adolescentes con sus madres, padres y familiares no custodios, lo anterior en observancia al derecho humano que tienen de mantener contacto directo con sus padres y/o madres, y que como autoridad es obligatorio garantizar este derecho con fundamento en el artículo 1 constitucional.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8 y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el transitorio SEGUNDO del ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/20-2021, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE LAS CONVIVENCIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON SUS MADRES, PADRES Y FAMILIARES NO CUSTODIOS DE MANERA PRESENCIAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. A partir del día cuatro de enero del año dos mil veintidós se reanudan las convivencias y entregas-recepción de niñas, niños y adolescentes con sus madres, padres y familiares no custodios de manera presencial a través de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En ese sentido, deberá observarse lo señalado en el PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ANEXOS.

SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos de las partes en los juicios respectivos para la solicitud de dichas convivencias presenciales, siempre que el órgano jurisdiccional así lo considere pertinente conforme al interés superior de la niñez y al análisis individualizado de las circunstancias del caso concreto.

-TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-

2 Página Oficial de Facebook de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche. <https://www.facebook.com/Salud-Campeche-757144667753770/>

3 Tablero General del CONACYT. <https://datos.covid-19.conacyt.mx/?fbclid=IwAR0OqpHxmH9M4TAHnyNnsfIki7rt8fzg-woFfwAxyPUO4LZZXgKifjXK7w>

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1040/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 07/PTSJ/20-2021 RELATIVO AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 2 de diciembre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria verificada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 07/PTSJ/20-2021 RELATIVO AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO: Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

TERCERO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia y que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del SARS-Cov2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO: En Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno dictó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LAS CONVIVENCIAS SE LLEVEN A CABO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O TECNOLÓGICOS O CUALQUIER OTRO, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), que a la fecha establece las disposiciones para la realización de encuentros de niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios.

NOVENO: Que mediante comunicado oficial de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche se informó encontrarnos en semáforo amarillo lo que implicaba un riesgo medio de contagiarse del virus SARS-COV2 (COVID-19) por lo que se continuó con la adopción de las medidas preventivas universales, tales como el lavado de manos y portación de cubrebocas.

DÉCIMO: Que con el fin de establecer las acciones que permitirían en su momento el retorno de las convivencias y entregas-recepción de manera presencial en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, a fin de salvaguardar la integridad física de niñas, niños, adolescentes, sus familiares y todas las personas usuarias, así como el personal que labora en dichos Centros, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/PTSJ/20-2021, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el Comunicado Oficial¹ de fecha 29 de octubre de 2021, la Dra. Liliana Montejó León, Secretaria de Salud del Estado de Campeche, informó que del 1 hasta el 14 de noviembre del presente año, el Estado se encontraría en nivel de riesgo bajo por SARS-COV2 (COVID-19). Y durante dicho periodo, la movilidad social en general, así como los aforos y horarios de servicio de los establecimientos de todo tipo, se regirían por las condiciones del semáforo epidemiológico de color verde.

En relación con lo anterior, mediante comunicado de fecha 28 de noviembre de 2021², emitido por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, se hizo de conocimiento que la actividad epidémica en Campeche se mantendría estable, sin registrar incremento en las variantes conocidas, ni presencia de la denominada OMICRON que recién circula en algunos países del mundo, resaltando la importancia de mantener las medidas de seguridad e higiene recomendadas por los servicios estatales de salud.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en Sesión Extraordinaria verificada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el

1 Mensaje de la Secretaria de Salud, Dra. Liliana Montejó León. <http://www.campeche.salud.gob.mx/index.php/comunicacion-social/5008-mensaje-de-la-secretaria-de-salud-dra-liliana-montejó-león>

2 Página Oficial de Facebook de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche. <https://www.facebook.com/Salud-Campeche-757144667753770/>

Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/PTSJ/21-2022, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con el reporte semanal emitido por la Secretaría de Salud con fecha 29 de noviembre del actual, se hizo de conocimiento a la población en general que de acuerdo a los criterios y parámetros actualizados del riesgo epidémico, el Estado de Campeche se mantiene en RIESGO BAJO por SARS-COV2 (COVID-19), lo que representa la continuidad del semáforo epidemiológico verde³.

DÉCIMO CUARTO: Ante dichas manifestaciones es de destacarse que el semáforo epidemiológico en el que se encuentra el Estado, permite el desarrollo de todas las actividades entre las cuales se consideran primordiales las convivencias y entregas-recepción presenciales de las niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios, lo anterior en observancia al derecho humano que tienen de mantener contacto directo con sus padres y/o madres, y que como autoridad es obligatorio garantizar este derecho con fundamento en el artículo 1 constitucional.

Bajo esas circunstancias el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprueba en el diverso Acuerdo General número 11/PTSJ/21-2022 la reanudación de las convivencias de niñas, niños y adolescentes con sus padres no custodios de manera presencial a través de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, contexto que exige reforma al Protocolo de atención de dichos Centros para adecuarlo a las necesidades actuales en las que nos encontramos, cuidando las medidas de higiene establecidas pero a su vez, aprovechando al máximo las instalaciones sede de los mismos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8 y 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL SIMILAR 07/PTSJ/20-2021 RELATIVO AL PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO: Se **reforma** el PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros o Centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer

3 Tablero General del CONACYT. https://datos.covid-19.conacyt.mx/?fbclid=IwAR0OqpHxm_H9M4TAHnyNnsfIki7rt8fzg-woFfwAxyPUO4LZZXgKIfjXK7w

Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO..- RÚBRICA.



"Garantizar los Derechos Humanos de la Niñez, es labor fundamental de la Autoridad Jurisdiccional"



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS
DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

"El retorno debe ser seguro, saludable y solidario"

Presenta:
***El Personal del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial
del Estado de Campeche.***

Índice de contenido:

1. Introducción.....	3
2. Objetivos.....	4
3. La nueva normalidad.....	5
4. Medidas sanitarias para un retorno seguro al Centro de Encuentro Familiar.....	8
4.1 Protección personal.....	9
4.2 Desinfectar.....	9
4.3 Promoción y difusión de la Salud a través de carteles o señalética debidamente colocados en los muros de cada uno de los Centros de Encuentro Familiar del Estado de Campeche.....	10
4.4 Medidas que deberá cumplir el personal adscrito al Centro de Encuentro Familiar.....	11
4.4.1 En caso de detección de un servidor público con síntomas de covid-19 .	13
4.4.1.1 Personal sintomático en casa.....	13
4.4.1.2 Ingreso del trabajador a las instalaciones.....	14
4.4.1.3 Personal sintomático durante la jornada laboral.....	15
4.4.1.4 Personal positivo covid-19.....	16
5. Estrategias ante la apertura del Centro de Encuentro Familiar (la nueva normalidad)...	17
6. Estrategias para las convivencias en la modalidad de convivencia supervisada.....	20
7. Estrategias para las convivencias en la modalidad de entrega-recepción.....	22
Referencias.....	24

1.-INTRODUCCIÓN.

La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, se consideró el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) como pandemia el 11 de marzo del mismo año. Dada esta situación se hizo un llamado para que los gobiernos implementaran "medidas urgentes" para combatir el brote; para hacer frente a dicha pandemia y prevenir el riesgo de contagio de COVID-19.

Ante el nuevo estilo de vida que actualmente se ha generado por el COVID-19, que es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, fácil de propagar de persona a persona a través de las gotas procedentes de la nariz o la boca, expulsadas cuando una persona infectada tose o exhala, incluso dichas gotas caen sobre objetos y superficies, debido a que el virus puede permanecer en superficies por horas o hasta días en ellos, situación que facilita su propagación sino se toman las medidas de higiene necesarias y que han sido establecidas; toda la población está en riesgo de contraerla. Es por ello, que es de suma importancia aplicar medidas de protección para la reapertura y/o retorno a las actividades sociales, educativas, económicas, etc., siendo elemental la creación de planes y protocolos de seguridad sanitaria para este regreso.¹

El Centro de Encuentro Familiar del Estado de Campeche, como entorno laboral el cual atiende niñas, niños y adolescentes, así como sus familias, motivo por el cual se considera relevante aplicar las estrategias de seguridad sanitaria emitidas por las autoridades de salud, para su debida implementación en esta población y personal que acude al servicio del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

¹LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el regreso a las actividades deberá darse bajo el esquema de seguridad y salud, con la finalidad de establecer esas acciones que permitan reducir el riesgo de un contagio comunitario, en el entorno laboral y durante las convivencias, es necesario un protocolo, a fin de disminuir el peligro de transmisión de la enfermedad provocada por el COVID-19, por lo que está dirigido al personal de los CEF del Poder Judicial del Estado de Campeche, en colaboración con las y los usuarios (personas custodias, convivientes y personas autorizadas). Dada su importancia, se sugiere ponerlas en práctica hasta que la situación de emergencia epidemiológica haya cesado.

2.-OBJETIVOS.

El protocolo de atención en la nueva normalidad en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, tiene como objetivo:

- Cumplir con las disposiciones que han sido conferidas al Centro de Encuentro Familiar cómo órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche, con los lineamientos de seguridad sanitaria establecidas por las autoridades de Salud Pública.
- Garantizar el sano entorno laboral de los servidores públicos adscritos a los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Prevenir el riesgo de contagio en usuarias, usuarios, así como de las niñas, niños y adolescentes durante su estadía en el Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Apegarse estrictamente las y los servidores públicos, así como las y los usuarios, niñas, niños y adolescentes a los protocolos establecidos por la Secretaría de Salud, el Poder Judicial del Estado y el Centro de Encuentro Familiar, respectivamente.

- Procurar la convivencia familiar entre las y los usuarios convivientes con las niñas, niños y adolescentes bajo las medidas establecidas en este protocolo de atención en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3.-LA NUEVA NORMALIDAD.

LA NUEVA NORMALIDAD es un término que se emplea en referencia al post confinamiento (aislamiento social), para describir un periodo de retorno paulatino y por etapas a diversas actividades sociales y económicas. Esta reapertura de actividades se hará siguiendo un semáforo epidemiológico que indica el nivel de ocupación hospitalaria en cada zona o estado del país. Dependiendo de su color será como se determinará qué actividades pueden reanudarse (algo que las autoridades correspondientes irán anunciando en su momento).²

Reglas del semáforo epidemiológico:³



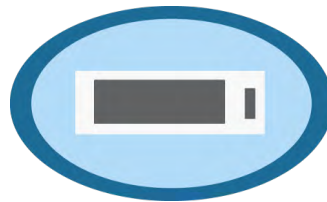
ROJO	NARANJA	AMARILLO	VERDE
Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales, asimismo se permitirá también	Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no	Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar	Se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.

²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552549/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria_Versio_n_17_mayo_final.pdf

³<https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

<p>que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.</p>	<p>esenciales trabajen con el 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, se abrirán los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.</p>	<p>un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.</p>	
--	---	---	--

En todos los niveles de riesgo epidemiológico se recomienda mantener las medidas de básicas de prevención:⁴



Lavado de manos durante al menos 20 segundos con agua y jabón, en caso de no contar con agua y jabón se pueden usar soluciones alcoholadas al 70%.

Limpiar (con agua y jabón) y desinfectar (con una solución clorada) las superficies y objetos de uso común.

⁴<https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>



Mantener una sana distancia entre personas (de 1.5 metros a 2 metros), en caso de no poder mantener esta distancia usar cubrebocas, por ejemplo en el transporte público.



Etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo o con un pañuelo desechable).



En caso de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa.

Aun nos encontramos en tiempos difíciles, pues la vacuna para mitigar el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) se encuentra en la etapa de aplicación; mientras tanto debemos mantener un equilibrio entre las actividades cotidianas y la salud de las y los usuarios, de las niñas, niños y adolescentes, así como del personal que labora en el Centro.

Por consiguiente, este órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche mediante el protocolo de atención a la nueva normalidad en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche tiene como objetivo establecer estrategias que permitan garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a convivir con sus madres o padres no custodios, así como familia extendida; salvaguardando de igual manera el entorno laboral de los servidores públicos del Poder Judicial adscritos al Centro, siguiendo en todo momento los lineamientos de seguridad sanitaria y todas aquellas acciones que coadyuven a mantener el control y prevenir el riesgo de contagio durante la realización de las convivencias por entrega-recepción y supervisadas.

A través de la presente guía de atención se proponen aquellas directrices que deberán considerar las y los servidores judiciales y la ciudadanía en general, con la finalidad de instrumentar apropiadamente las medidas sanitarias suficientes para prevenir el riesgo de contagio, y dar seguimiento al interior del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.

4.- MEDIDAS SANITARIAS PARA UN RETORNO SEGURO AL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR.

Las medidas de salud pública establecidas deben continuar durante todo el plan gradual hacia la nueva normalidad, por lo que es indispensable acatarlas.

En la estructura del plan para el retorno seguro en el área de trabajo se deben considerar aspectos de cambios dentro del lugar de trabajo para disminuir los riesgos por COVID-19, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

- Sistemas de extracción / ventilación.
- Señalización de áreas, ejemplo: área para desinfectar, uso de cubrebocas y gel desinfectante.
- Mantener sana distancia siendo 1.5 metros de separación entre personas.
- De ser posible, separación de la entrada de la salida.

- Maximizar el uso de espacios abiertos.

4.1.- Protección Personal.

Se refiere al equipo para minimizar el riesgo de infección en las y los servidores públicos en el desempeño de sus actividades, cumpliendo con la normatividad laboral aplicable en materia de EPP (Equipo de Protección Personal). Al tener contacto con el público en general, se deben considerar las siguientes medidas de protección, según corresponda:

- Cubrebocas.
- Protección facial o goggles.
- Gel antibacterial.

4.2.- Desinfectar.

Es el proceso que consiste en limpiar y eliminar microorganismos que ocasionan enfermedades, en este caso, para la prevención ante el COVID-19 se debe realizar lo siguiente:

- Sistemas de limpieza.
- Se debe concientizar en la importancia del uso de tapetes sanitizante u otras alternativas similares en los accesos al centro de trabajo y la entrada de personal, así como para las y los usuarios, niñas, niños y adolescentes.
- Dar continuidad y/o seguimiento a los protocolos de limpieza y desinfección diaria en cada uno de los espacios, con especial énfasis en los días de operación del Centro.
- Seguir las instrucciones sobre el uso de los dispensadores de alcohol gel al 70% en los accesos principales al centro de trabajo, comedores, escritorios.
- Toallas desechables. Se sugiere utilizarlas para secarse las manos y evitar hacer mal uso de estos.

4.3.- Promoción de la salud a través de carteles o señalética debidamente colocados en los muros de cada uno de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Se colocará y difundirá la información importante en los muros de los Centros de Encuentro Familiar del Estado de Campeche, para concientizar a las y los usuarios sobre la importancia del cumplimiento del protocolo de atención a la nueva normalidad en los Centros, y con ello procurar la sana distancia durante su estadía en el interior de los mismos y medidas de salud a seguir por cada uno de los intervinientes de las convivencias supervisadas o de entrega-recepción, así como del personal adscrito. En dónde se utilizarán carteles y señalética para su difusión y cumplimiento.

4.4.- Medidas que deberá cumplir el personal adscrito al Centro de Encuentro Familiar.

El personal del Centro deberá acatar estrictamente los lineamientos establecidos en el protocolo de atención en la nueva normalidad en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, sin importar su actividad o el nivel de alerta en la localidad en que se encuentran, así como realizar acciones en pro de la salud individual y de los compañeros de trabajo “se cuida uno, se cuida a los demás”.

- Apegarse a los protocolos establecidos por el Poder Judicial del Estado de Campeche⁵ y al presente documento.
- Respetar el filtro de supervisión, para la toma de temperatura con termómetro infrarrojo.

⁵ Protocolo de Contingencia Sanitaria del Poder Judicial del Estado y Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, expedidos mediante Acuerdos Generales Conjuntos números 17/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobados en sesión ordinaria del once de junio de dos mil veinte, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente.

- Asimismo, se deberá restringir el acceso del personal con temperatura arriba de 37.5°C, o con síntomas propios de la enfermedad, en caso que esto sucediera, asegurar que usen correctamente cubrebocas y solicitarles que se aíslen y se pongan en contacto con las autoridades sanitarias, conforme a los lineamientos señalados en el apartado 4.4.1. del presente documento.
- Cada día viernes al ingresar al Centro de trabajo se deberá llenar el “TEST COVID-19” implementado por el Poder Judicial del Estado, reportando su estado de salud, si ha presentado alguna sintomatología, y reportar si se ha estado expuesto o en contacto con algún paciente confirmado o sospechoso (anexo 1).
- Cada servidor público deberá contar con cubreboca y protectores faciales como goggles, lentes de seguridad o careta.
- Lavarse las manos de forma frecuente.
- Utilizar gel antibacterial a base de alcohol al 70 %.
- Práctica del estornudo de etiqueta: cubrirse nariz y boca al toser o estornudar, con el ángulo interno del brazo o con un pañuelo desechable.
- No escupir.
- No tocarse la cara con las manos sucias.
- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común.
- Mantener sana distancia entre el personal.

- Responsabilizarse de la limpieza constante de su espacio de trabajo (escritorio), así como de áreas en común durante su turno de supervisión.
- El área de trabajo deberá mantenerse desinfectada de manera constante. Cada servidor público deberá contar con sus artículos personales de limpieza (gel antibacterial, toallas húmedas de cloro o un trapo con cloro), para limpiar su propio escritorio.
- Las y los servidores adscritos al Centro evitarán compartir herramientas de trabajo (plumas, tablas, lápices, etc.), o utensilios personales.

4.4.1.- En caso de detección de un servidor público con síntomas de COVID19.

4.4.1.1 Personal sintomático en casa.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR	Notifica a su superior inmediato que no acudirá a trabajar por presentar: fiebre mayor de 37.5°C, y/o síntomas respiratorios y/o tos, y/o dificultad para respirar, y/o dolor de cabeza, y/o dolor muscular.	
2	SUPERIOR INMEDIATO	Envía al trabajador a recibir atención médica de manera inmediata y levanta hoja de incidencia para enviar a la Dirección de Recursos Humanos.	Reporte de incidencia.

3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador, realizando cuestionario de hoja de incidencia.	Cuestionario u hoja de incidencia.
4	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	

4.4.1.2 Ingreso del trabajador a las instalaciones.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	PERSONAL DE SEGURIDAD	1.- Toma de temperatura corporal a distancia del personal que ingrese a las instalaciones del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche. 2.- Si se detecta temperatura corporal a distancia, mayor de 37.5° en personal y/o usuarios que pretendan ingresar al Centro, les negará el acceso a las instalaciones y lo registrará en la lista de incidencias.	Lista de incidencias.
2	PERSONAL DE SEGURIDAD	Notifica a la Dirección de Recursos Humanos el nombre del trabajador que presentó temperatura corporal a distancia, mayor a 37.5 ° C.	
3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador.	

4	RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador y realiza cuestionario de hoja de incidencia.	Reporte de incidencia.
5	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	

4.4.1.3 Personal sintomático durante la jornada laboral.

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR	Notifica a su superior inmediato que se retirará del centro de trabajo, por presentar: fiebre mayor de 37.5°C, y/o síntomas respiratorios y/o tos, y/o dificultad para respirar, y/o dolor de cabeza, y/o dolor muscular. Asimismo, deberá llamar a los teléfonos de la Secretaría de Salud para que le indiquen qué acciones realizar.	
2	SUPERIOR INMEDIATO	Autoriza su retiro del centro de trabajo y levanta hoja de incidencia para enviar a la Dirección de Recursos Humanos.	Reporte de incidencia.

3	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Localiza y da seguimiento al trabajador, realizando cuestionario de hoja de incidencia.	Reporte de incidencia.
4	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica al superior inmediato del trabajador el diagnóstico y fecha de reincorporación, así como las medidas a seguir en caso de dar positivo al virus SARS-CoV2 (COVID-19).	

4.4.1.4 Personal positivo covid-19.

Cuando un trabajador informa que es positivo su padecimiento al virus SARS-CoV2 (COVID-19), o bien, cuando a través de la Dirección de Recursos Humanos, se notifica que un trabajador lo padece, se deberán realizar las siguientes acciones:

NO.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTOS DE REFERENCIA REGISTRO Y ANEXO
1	TRABAJADOR O DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Notifica a su superior inmediato que es COVID-19 positivo, vía telefónica o correo electrónico.	

2	SUPERIOR INMEDIATO	Hace una lista del personal con quien estuvo en contacto el trabajador y se la notifica al personal para que vigilen síntomas; a su vez, envía dicha lista a la Dirección de Recursos Humanos, para seguimiento.	Lista de contactos del caso COVID-19 positivo.
3	SUPERIOR INMEDIATO	Solicita que se desinfecte el edificio, con especial énfasis en el espacio del trabajador que arrojó positivo al virus COVID-19.	
4	TRABAJADOR	Deberá estar atento, y ante la mínima sospecha de síntomas deberá notificar a su superior inmediato y mantenerse en aislamiento, informando la evolución de síntomas.	

5.- ESTRATEGIAS ANTE LA APERTURA DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR (NUEVA NORMALIDAD).

El reinicio seguro de actividades del Centro de Encuentro Familiar implicará una serie de ajustes, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, nuevos patrones de trabajo y mejoras al espacio inmueble, teniendo siempre la limpieza en el centro de la planificación. Por lo que se recomienda:

- La reapertura del servicio presencial, sólo será durante el semáforo verde decretado por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se tengan las mejores condiciones para ello.⁶

⁶Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante el COVID-19. <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Guia-orientacion-para-la-apertura.-28-mayo-2021-SALUD>.

- Capacitar al personal proporcionando la información necesaria referente al virus SARS-CoV-2, como síntomas y formas de prevenirlos.
- Escalonar los horarios de entrada, para evitar aglomeraciones al registrar entradas o salidas, mantener siempre la sana distancia.
- En el caso de las convivencias supervisadas, se procurará alternar al 50% la afluencia de personas, en los horarios ordenados y autorizados por la autoridad jurisdiccional, de forma mixta, es decir, un fin de semana de manera presencial y al siguiente a distancia a través de videollamada por la plataforma que proporcione el Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Limpieza y desinfección diaria de las instalaciones, así como la verificación de su debido cumplimiento.
- Lavar y desinfectar diariamente el material didáctico utilizado en el día.
- La Directora o Director del Centro, deberá realizar recorridos frecuentes por las diversas áreas, a fin de identificar el adecuado saneamiento ambiental.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de agua potable, jabón, papel higiénico, gel antibacterial y toallas desechables para el secado de manos de los usuarios, niños, niñas y adolescentes, así como para los servidores públicos.
- El ingreso de las y los usuarios deberá ser de manera ordenada y siguiendo los protocolos establecidos por el Centro.
- De ser posible, se habilitará una puerta de entrada y de salida para las y los usuarios de convivencia supervisada y otra para las y los usuarios

de entrega-recepción, con el fin de evitar algún tipo de aglomeración durante su estancia en el Centro de Encuentro Familiar.

- Colocar tapetes desinfectantes en los accesos del Centro, esto a fin de que tanto el personal como usuarios puedan humedecer las suelas de sus zapatos en solución desinfectante.
- Colocar señalética orientativa en las paredes (indicando las acciones a seguir como el uso del tapete sanitizante, el uso de gel antibacterial, el uso obligatorio de cubrebocas y protectores faciales, y el recorrido hacia la sala de registro y salida); señalar en las áreas comunes con marcas en el piso para permitir la sana distancia; señalar los asientos disponibles para uso privilegiando un espacio de 1.5 mts.
- El personal de Seguridad, además de seguir los mecanismos de control de acceso, deberá tomar la temperatura corporal con termómetro infrarrojo, y poner gel antibacterial en las manos de cada uno de los usuarios.
- Las y los usuarios, así como las niñas, niños y adolescentes de convivencias y entrega-recepción, deberán portar cubrebocas, opcionalmente la portación de protectores faciales como lentes de seguridad o caretas, hacer uso de gel antibacterial, lavado de manos y toma de temperatura.
- Implementar medidas de seguridad con espacios divididos con material acrílico o de sana distancia en los escritorios de registro de los usuarios y en las áreas de convivencia familiar para evitar cualquier tipo de riesgo a la salud.
- Maximizar el uso de espacios abiertos para el desarrollo de las convivencias.

- Habrá lugares fijos asignados para la convivencia familiar, para que, en caso de un contagio, se tenga conocimiento de quiénes convivieron a su alrededor.
- En caso de síntomas o enfermedad deberán hacerlo de conocimiento al Centro para que se tomen las precauciones pertinentes.
- Ventilar los espacios cerrados.
- Evitar el hacinamiento en pequeños espacios.
- La suspensión de cualquier tipo de reuniones que implique congregarse a más personas en el Centro.
- Con un solo caso de contagio, de cualquier persona, se cerrará el Centro por un tiempo establecido por la autoridad de salud correspondiente.

6.- ESTRATEGIAS PARA LAS CONVIVENCIAS BAJO LA MODALIDAD DE SUPERVISADA.

a).- Las convivencias supervisadas presenciales se darán durante el semáforo verde que sea decretado por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se tengan las mejores condiciones para ello.

b).- Se podrá alternar al 50% la afluencia de personas, en los horarios ordenados y autorizados por la autoridad jurisdiccional, de forma mixta, es decir, un fin de semana de manera presencial y al siguiente, a distancia través de la plataforma proporcionada.

c).- Antes de establecer la fecha y hora de la convivencia, el órgano jurisdiccional, deberá solicitar al Centro el horario disponible, con la finalidad de evitar

aglomeraciones y proteger el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, así como de las y los usuarios, y del personal que labora en el Centro de Encuentro Familiar.

d).- Las y los usuarios, así como las niñas, niños y adolescentes, deberán portar cubrebocas, se les tomará la temperatura y pondrá gel antibacterial para poder acceder a las instalaciones. En caso de negativa por parte de las o los usuarios de cumplir con cualquiera de las disposiciones establecidas para garantizar la salud, se solicitará a la o el usuario su retiro del Centro, se levantará el reporte correspondiente y se le informará a la autoridad jurisdiccional.

e).- Se restringirá el acceso a las y los usuarios, así como a las niñas, niños y adolescentes con síntomas propios de la enfermedad, en caso que esto sucediera, asegurar que usen correctamente cubrebocas y solicitarles que se retiren y se pongan en contacto con las autoridades sanitarias, levantando la Dirección del Centro el reporte correspondiente que se le informara la autoridad jurisdiccional.

f).- Si una niña, niño y adolescentes, durante su convivencia presencial, presenta alguno de los signos o síntomas relacionados con el COVID-19, con o sin antecedente de tener contacto con casos confirmados o de probable infección, se deberá llamar de inmediato a la madre o padre custodio para que acuda por ella o él y tomen las medidas pertinentes; se levantará el reporte correspondiente y se le informará a la autoridad jurisdiccional.

g).- La Dirección del Centro de Encuentro Familiar organizará con el personal especializado, la forma en que se distribuirán para brindar la convivencia conforme a la agenda que se establezca para tal efecto.

h).- Las convivencias durante esta contingencia, se regularán, en lo conducente, conforme al Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como al presente protocolo.

i).- Se continuará brindando el servicio de convivencias virtuales a través de la plataforma Zoom, para aquellos asuntos que por sus situaciones particulares no sea posible la comparecencia física de las usuarias, usuarios o de las niñas, niños y adolescentes o cuando el órgano jurisdiccional lo determine.

j).- En el entendido que, tratándose de Convivencias presenciales, se deberá, previo al desarrollo de las mismas, firmar una carta responsiva, en aras de constatar que, las o los usuarios no custodios, se encuentra en estado óptimo de salud, sin presencia de síntomas generados por el virus SARSCoV2, que impidan realizar la convivencia (Anexo 2).

7.- ESTRATEGIAS PARA LAS CONVIVENCIAS EN LA MODALIDAD DE ENTREGA-RECEPCION.

a).- Durante el semáforo verde que sea decretado por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se tengan las mejores condiciones para ello, se brindará el servicio en la forma en que se encuentra decretado por la autoridad jurisdiccional, debiendo designar un área especialmente para las entregas-recepción con la finalidad de respetar la sana distancia, siguiendo las medidas de higiene señaladas en el presente protocolo.

b).- Las y los usuarios, así como las niñas, niños y adolescentes, deberán portar cubrebocas, se les tomará la temperatura y se aplicarán gel antibacterial para poder acceder a las instalaciones. En caso de negativa por parte de las o los usuarios de cumplir con cualquiera de las disposiciones establecidas para garantizar la salud, se solicitará a la o el usuario su retiro del Centro, se levantará el reporte correspondiente y se le informará a la autoridad jurisdiccional.

c).- Se restringirá el acceso a las y los usuarios, así como a las niñas, niños y adolescentes, con síntomas propios de la enfermedad, en caso que esto sucediera, asegurar que usen correctamente cubrebocas y solicitarles que se retiren y se pongan en contacto con las autoridades sanitarias, levantando la Dirección del Centro el reporte correspondiente que se le informará a la autoridad jurisdiccional.

d).- Las entrega-recepción durante esta contingencia, se regularán, en lo conducente, conforme al Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche así como al presente protocolo.

e).- Previo al desarrollo y a la conclusión de la entrega-recepción, se deberá firmar una carta responsiva, en aras de constatar que, las o los usuarios custodios y no custodios, se encuentran en estado óptimo de salud, sin presencia de síntomas generados por el virus SARSCoV2, que impidan realizar la entrega-recepción.

REFERENCIAS.-

Plan Gradual hacia la nueva normalidad hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México. <https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad>

Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el entorno laboral., https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552549/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria._Versio_n_17_mayo_final.pdf

Semáforo COVID-19, <https://coronavirus.gob.mx/semaforo>

Recomendaciones para los Centros de Atención Infantil ante la enfermedad COVID-19., https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/04/Recomendaciones_Centros_De_Atencion_Infantil_COVID-19.pdf.

Guía de orientación para la reapertura de las escuelas ante el COVID-19., <https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/Guia-orientacion-para-la-apertura.-28-mayo-2021-SALUD>.

Protocolo de Contingencia Sanitaria del Poder Judicial del Estado, expedido mediante Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobado en sesión ordinaria del once de junio de dos mil veinte, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado, expedido mediante Acuerdo General Conjunto número 18/PTSJ-CJCAM/19-2020, aprobado en sesión ordinaria del once de junio de dos mil veinte, por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado –que también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

QUINTO. Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso o), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Biblioteca Jurídica es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha uno de abril del referido año, se aprobó el Reglamento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón", del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/19-2020, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

NOVENO. Que en atención a la reorganización administrativa, y con la finalidad de generar un trabajo eficiente en los servicios y trámites que brinda la Biblioteca Jurídica del Poder Judicial del Estado, se considera

necesario adecuar el marco normativo que rige dicho órgano administrativo auxiliar, fortaleciendo además las herramientas tecnológicas de consulta bibliotecaria digital.

Por ello, de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se propone el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA “LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”.

ÚNICO: Se aprueba la REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA “LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, Magistrada Maestra MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Maestra INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ y Magistrada Maestra MARÍA EUGENIA AVILÁ LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA “LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN” DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general para normar el funcionamiento de la Biblioteca Jurídica “Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón” del Poder Judicial del Estado de Campeche, la prestación de los servicios bibliotecarios y consulta digital, así como el uso de las instalaciones, mobiliario, equipo y colecciones, conforme a las disposiciones, principios y lineamientos acordados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2.- La Biblioteca Jurídica tiene por objeto atender las necesidades de información e investigación del personal que labora en el Poder Judicial del Estado, así como de usuarios externos, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Biblioteca Jurídica “Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón” se constituye como una unidad administrativa dependiente de la Escuela Judicial del Estado de Campeche.

Tendrá una persona titular, designada, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a propuesta de la Dirección de la Escuela Judicial del Estado de Campeche.

El nivel salarial y cargo de la persona titular será determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO 4.- La Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón", del Poder Judicial del Estado de Campeche, es una biblioteca especializada, constituida por dos secciones:

La primera sección corresponde a la Biblioteca Jurídica, consta de fuentes documentales que cubren las disciplinas especializadas en el área del derecho, impartición de justicia y temas afines.

La segunda sección corresponde a la Consulta Digital, la cual se realiza mediante el uso de los equipos de cómputo, disponibles en la Biblioteca, con servicio de internet, destinados a las actividades de búsqueda de información para fines académicos, laborales o profesionales, e investigación jurídica, así como a través de los accesos directos generados para ese efecto en el Portal de la Escuela Judicial del Estado de Campeche.

En atención a lo anterior, la Escuela Judicial del Estado de Campeche promoverá la suscripción de convenios y/o acuerdos de colaboración que permitan el uso de recursos digitales y/o bibliotecas virtuales de otras instituciones para su puesta a disposición como parte de los servicios de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón".

Los equipos de cómputo mediante los cuales se preste este servicio tendrán registradas en sus navegadores de internet, de forma permanente y actualizada, las direcciones de las páginas web que alberguen los servicios de consulta digital y/o bibliotecas virtuales compartidos con el Poder Judicial del Estado de Campeche por otras instituciones.

ARTÍCULO 5.- Las áreas administrativas y de resguardo del material que conforma el acervo cultural de la Biblioteca Jurídica, son de acceso restringido al personal de la misma, el cual deberá portar el gafete de identificación correspondiente, expedido por la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 6.- La Biblioteca Jurídica, prestará sus servicios los días hábiles de la semana, en el horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, conforme al calendario escolar de la Escuela Judicial o, en su defecto, conforme al Calendario de Actividades determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien dará cuenta de los mismos al Pleno para que este decida las medidas que se habrán de aplicar en los casos similares que se presenten.

TÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- El personal necesario para atender la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" será determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO 9.- Para garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio que corresponde a la Biblioteca Jurídica, la persona titular de la Dirección de la Escuela Judicial del Estado de Campeche impulsará que el personal de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" tenga perfil y/o conocimientos y habilidades afines.

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial del Estado, a través del Centro de Capacitación y Actualización, impulsará programas de formación, capacitación y desarrollo profesional dirigidos al personal de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón".

CAPÍTULO II
DE LA PERSONA TITULAR Y DE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones de la persona de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón":

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Cumplir las órdenes, acuerdos u observaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y/o de la Dirección de la Escuela Judicial del Estado, relativos, al servicio;
- III. Concurrir diariamente a su lugar de trabajo;
- IV. Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden en el establecimiento, la regularidad y eficacia de los servicios del mismo;
- V. Vigilar la clasificación, catalogación y formación de los índices correspondientes, y la anotación de las altas y bajas del acervo bibliográfico y demás material de consulta análogo de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón";
- VI. Proponer a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la adquisición de nuevas obras y colecciones para el acervo bibliográfico y demás material de consulta análogo; y
- VII. Las demás que le imponga el presente reglamento, así como las que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y la Dirección de la Escuela Judicial del Estado.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones y atribuciones del personal de la Biblioteca Jurídica:

- I. Permanecer en el establecimiento los días laborales en los turnos y horarios que determine la persona titular en cumplimiento a las facultades establecidas por este reglamento y/o los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- II. Formar y mantener al día los catálogos e índices del acervo de la Biblioteca Jurídica;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas del presente reglamento;
- IV. Preservar el aseo y buena presentación de las áreas que conforman la Biblioteca Jurídica;
- V. Adoptar las medidas necesarias para la conservación del material bibliográfico;
- VI. Prevenir el daño, deterioro o mutilación del material bibliográfico;
- VII. Proporcionar los libros y demás material de consulta que les sean solicitados por las y los usuarios;
- VIII. Cuidar que las y los usuarios del área de lectura guarden respeto, silencio y compostura;
- IX. Expulsar de las instalaciones a las y los usuarios que no se conduzcan con propiedad, distraigan la atención de los lectores o que de cualquier modo perturben el orden;
- X. Elaborar para la persona titular de la Biblioteca, un informe mensual que comprenda la estadística requerida por la Dirección de Evaluación y/o los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, sobre el particular;
- XI. Facilitar a las y los usuarios los formatos de registro para los efectos a que se refiere la fracción anterior y asentar los datos correspondientes en el mecanismo de control que para tal efecto se autorice, en el que se asentará el estado en que fue devuelto el material de lectura pedido y la fecha respectiva;
- XII. Dar las fichas relativas a las obras que de su propiedad lleven los asistentes a su entrada al área de lectura, a efecto de cumplir con lo que previene el artículo 19 de este reglamento;
- XIII. Dar cuenta a la persona titular de la Biblioteca de las faltas cometidas por los lectores;
- XIV. Enterar a las y los usuarios del contenido del presente reglamento;
- XV. Brindar la asesoría y/o referencias que permitan a las o los usuarios:
 - a. Localizar y consultar libros del acervo de la biblioteca;
 - b. Consultar y obtener información en las bases de datos del acervo de la biblioteca o de los acervos de otras instituciones para el préstamo interinstitucional;
 - c. Usar los equipos de cómputo; y,
 - d. Usar los servicios de consulta digital.
- XVI. Las demás que les imponga el presente reglamento, así como las que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

La persona titular de la Biblioteca Jurídica podrá asignar las anteriores responsabilidades de forma exclusiva o compartida, entre el personal integrante de la misma.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS O LOS USUARIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de las y los usuarios de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" del Poder Judicial del Estado de Campeche:

- I. Identificarse:
 - a) Tratándose de una o un servidor judicial, con el respetivo gafete de identificación correspondiente, expedido por la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado; y
 - b) Si no lo es, en términos del artículo 14 del presente reglamento;
- II. Conocer, observar y respetar el presente reglamento;
- III. Preservar los bienes del catálogo bibliográfico, el mobiliario y equipo de cómputo;
- IV. Respetar los sistemas de seguridad y control;
- V. Dar las facilidades que se requieran para la revisión exhaustiva al entrar o salir del recinto bibliotecario, y mostrar los materiales bibliográficos que lleve, así como el interior de objetos personales como bolsas, portafolios y demás objetos similares;
- VI. Guardar silencio y tener una conducta adecuada al ambiente requerido en la Biblioteca Jurídica;
- VII. Cuidar el material bibliográfico que le haya sido facilitado;
- VIII. Observar y cumplir los plazos de préstamo;
- IX. Conocer y respetar los horarios de prestación del servicio de la Biblioteca Jurídica; y
- X. Abstenerse de fumar e introducir alimentos, bebidas, sustancias u objetos que pudieran ocasionar daño parcial o total al acervo bibliográfico y de consulta de la Biblioteca Jurídica, así como a sus instalaciones, mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 14.- Las y los servidores judiciales que acudan a algún evento cultural, académico o de formación profesional, representando al Poder Judicial o apoyados económicamente por este, deberán donar los materiales documentales y bibliográficos que reciban cuando haya concluido su utilización o hayan dejado de ser útiles para sus áreas de adscripción.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 15.- Los servicios y trámites básicos que proporcionará la Biblioteca Jurídica consisten en:

A. Préstamo en sala. Proporcionar a las o los usuarios el material bibliográfico en el local de la Biblioteca;

B. Préstamo a domicilio. Autorizar a las y los usuarios para llevar a su domicilio material bibliográfico de la Biblioteca Jurídica. Este servicio será exclusivo para el personal del Poder Judicial del Estado y alumnos de la Escuela Judicial que se encuentren cursando alguna Especialidad, Maestría o Doctorado;

C. Préstamo interbibliotecario. Solicitar material de consulta física a otras Instituciones con las que exista convenio o acuerdo de intercambio bibliotecario, en caso de que el material bibliográfico solicitado no se encuentre en la Biblioteca Jurídica. Este servicio solo será para consulta en sala, exclusivo para el personal del Poder Judicial del Estado y alumnos de la Escuela Judicial que se encuentren cursando alguna Especialidad, Maestría o Doctorado;

D. Boletín Bibliográfico. Boletín mensual, sobre el catálogo destacado o adicionado en la biblioteca; así como los servicios y catálogos disponibles para consulta digital;

E. Consulta digital. Ofrecer a las y los usuarios por medio del equipo destinado para el mismo, el acceso a consulta de portales educativos, bibliotecas y acervos digitales o virtuales de interés jurídico localizados en el ciberespacio o la red; y

F. Expedición de Constancias de no adeudo de libros. A las y los alumnos pertenecientes a la Escuela Judicial que lo soliciten y cumplan con los requisitos del artículo 36 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO EN SALA

ARTÍCULO 16.- Los servicios que presta la Biblioteca Jurídica se proporcionarán a las o los usuarios, previo registro y la presentación de su identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 17.- Las y los usuarios de la Biblioteca Jurídica, para acceder a los libros y documentos del catálogo físico deberán solicitarlo verbalmente al personal de la biblioteca, precisando alguno de los elementos de su identificación. Estos podrán ser obtenidos de la consulta previa a los registros bibliográficos.

Las personas que concurran al establecimiento no podrán tomar directamente de las estanterías los libros o cualquier otro material de lectura o consulta.

ARTÍCULO 18.- El personal de la Biblioteca, ante cualquier solicitud de consulta del catálogo físico de la Biblioteca Jurídica, comunicará de forma inmediata a la o el usuario si se cuenta con el mismo.

Al recibir la o el usuario el material de lectura solicitado, el personal de la biblioteca entregará al mismo, para su llenado, la ficha (PJCAM-BIB-001-S-F1) en el que asentará los siguientes datos:

1. Fecha;
2. Nombre;
3. Ocupación; de ser estudiante, la escuela o facultad de la que es alumno;
4. Título del libro o del material de lectura solicitado y nombre del autor; y
5. Firma.

ARTÍCULO 19.- La o el usuario que reciba un libro o cualquier material de lectura deteriorado, manchado, mutilado o falto de grabados o mapas, si los tuviere, deberá informar de ello inmediatamente al personal de la Biblioteca que lo entregó, para su debida constancia escrita en la ficha de control correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Para ingresar a las instalaciones de la Biblioteca, las y los usuarios deberán depositar en el área de resguardo de artículos personales, que para tal efecto se establezca, las bolsas, portafolios, paquetes, mochilas o cualquier otro bien de carácter similar. Estos les serán devueltos a su salida, contra entrega del cupón de resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las y los usuarios que deseen introducir material bibliográfico de su propiedad al interior de la Biblioteca, deberá manifestarlo al personal de la misma, a fin de que este realice el registro respectivo para su control y supervisión de ingreso y egreso.

ARTÍCULO 22.- La o el interesado podrá solicitar, a su costa, fotocopias del material bibliográfico del catálogo de la Biblioteca, mediante la solicitud correspondiente ante el personal encargado de la Biblioteca Jurídica. Queda prohibida cualquier otra forma de reproducción o digitalización.

Se excluyen de este servicio las tesis de grado, así como las obras y/o publicaciones sobre las que se carezca de la autorización para su reproducción total o parcial.

Artículo 23.- El costo de la reproducción será el determinado por la Comisión de Administración para los servicios que brinda el Centro de Fotocopiado.

ARTÍCULO 24.- La reproducción de las obras se realizará en el Centro de fotocopiado. Sólo será posible realizar esto respecto de las obras destinadas a préstamo en sala de lectura.

No se permitirá sacar del edificio sede de la Biblioteca Jurídica las obras para su fotocopiado.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO

Artículo 25.- Solo podrán ser objeto de préstamo externo un máximo de cinco materiales de consulta por persona, siempre que:

1. Acredite ser servidor judicial y/o alumno de la Escuela Judicial del Estado de Campeche;
2. El material solicitado no sea ninguno de los previstos en el artículo 26 del presente reglamento;
3. No tenga material pendiente de devolver de anteriores préstamos con fecha vencida; y
4. No haya sido sancionado con la suspensión de los servicios de Biblioteca Jurídica.

ARTÍCULO 26.- Se prestará a domicilio todo el material bibliográfico con excepción de:

- A. Obras únicas de consulta;
- B. Tesis profesionales y revistas;
- C. Material bibliográfico en proceso de registro, catalogación, clasificación, preparación física, encuadernación o cualquier otro proceso técnico;
- D. Material bibliográfico proveniente de Préstamo interbibliotecario; y
- E. Los que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a solicitud de la persona titular de la Biblioteca Jurídica.

ARTÍCULO 27.- Para el servicio de préstamo a domicilio, la o el usuario deberá llenar la ficha de préstamo a domicilio correspondiente al mismo (PJCAM-BIB-002-S-F1), en la que asentarán los siguientes datos:

1. Fecha;
2. Nombre;
3. Copia de Identificación oficial que acredite su pertenencia al Poder Judicial del Estado de Campeche o a la Escuela Judicial del Estado de Campeche;
4. Número de teléfono;
5. Correo electrónico;
6. Edad;
7. Título del nombramiento actual y adscripción de área;
8. Ocupación;
9. Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado que cursa;
10. Títulos de los libros o materiales de lectura solicitados;
11. Nombre del autor; y
12. Firma.

Se consideran optativos, para fines estadísticos, los datos marcados con los números 6 y 8.

ARTÍCULO 28.- El préstamo a domicilio será hasta por cinco días hábiles, el cual podrá renovarse hasta dos veces consecutivas si el material de consulta no ha sido solicitado por otro usuario.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

ARTÍCULO 29.- El préstamo interbibliotecario, se realizará previa suscripción de los Convenios de Cooperación Interbibliotecarios que celebre el Poder Judicial del Estado con otras instituciones.

ARTÍCULO 30.- El plazo respecto del cual estará disponible para consulta en la Biblioteca el material obtenido a través de los servicios de préstamo interbibliotecario, estará sujeto a lo que señale la biblioteca de origen y/o los Convenios suscritos en la materia.

Estos ejemplares no podrán ser objeto de préstamo a domicilio por la prestataria.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE CONSULTA AL BOLETÍN BIBLIOGRÁFICO

ARTÍCULO 31.- El servicio de consulta al boletín bibliográfico es permanente, tiene como finalidad informar a las y los usuarios, a través de un Boletín mensual digital para su consulta, sobre los artículos jurídicos de relevancia, así como la actualización de los libros, revistas, periódicos o diarios oficiales en existencia y en resguardo de la Biblioteca y que podrá ser visitado y/o descargado los 365 días del año, a través de la página oficial: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en la pestaña digital destinada a "Boletín Bibliográfico".

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO DE CONSULTA DIGITAL

ARTÍCULO 32.- El servicio de Consulta Digital tiene como finalidad proporcionar a la o el usuario, de manera gratuita, equipo de cómputo disponible para ello en la Biblioteca, con servicio de internet, para realizar actividades de búsqueda de información para fines académicos, laborales o profesionales, e investigación jurídica.

Los equipos de cómputo mediante los cuales se preste este servicio tendrán registradas en sus navegadores de internet, de forma permanente y actualizada, las direcciones de las páginas web que alberguen los servicios de consulta digital y/o bibliotecas virtuales compartidos con el Poder Judicial del Estado de Campeche por otras instituciones.

El tiempo destinado a cada usuaria y/o usuario será de 60 minutos, el cual podrá prorrogarse cuando no existan usuarios en espera.

ARTÍCULO 33.- Para acceder al servicio de Consulta Digital, la o el usuario solicitará al personal de la Biblioteca le asigne el equipo de cómputo. El personal de la Biblioteca Jurídica comunicará de forma inmediata la disponibilidad de equipos.

Zoarán de este servicio todas y todos los servidores judiciales, alumnas y alumnos de la Escuela Judicial del Estado de Campeche y/o público en general, previo al registro de la ficha correspondiente (PJCAM-BIB-003-S-F1) en la que se asentarán los siguientes datos:

1. Fecha;
2. Nombre;
3. Identificación Oficial;
4. Edad;
5. Ocupación;
6. Universidad y/o Facultad de Procedencia;
7. Email;
8. Número de Equipo;
9. Hora de Entrada y Salida; y
10. Firma.

Se consideran optativos, para fines estadísticos los datos marcados con los números 4, 5 y 6.

No tendrán acceso a este servicio las y los usuarios que hayan sido sancionados por el uso indebido del equipo de cómputo, mientras dure el plazo de la misma.

ARTÍCULO 34.- El uso de los equipos de cómputo de la Biblioteca Jurídica, estará sujeto a su disponibilidad, el horario y días hábiles de la Biblioteca, bajo las siguientes reglas y responsabilidades:

- I. El equipo será única y exclusivamente para el uso de los programas previamente instalados en el mismo; la o el usuario no deberá borrar, modificar o alterar archivos del disco duro;
- II. Deberá verificar que los USB, CD y/o DVD, y/o unidades extraíbles de almacenamiento estén libres de virus, con la finalidad de preservar el óptimo estado y funcionamiento de los equipos;
- III. Preservar en buenas condiciones el equipo en servicio; y,
- IV. Respetar las reglas de acceso, consulta, descarga y reproducción del material digital obtenido a través de los servicios de consulta digital y/o bibliotecas virtuales sobre los cuales el Poder Judicial del Estado de Campeche tenga acceso por virtud de los convenios o acuerdos de colaboración celebrados con otras instituciones.

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE LIBROS

ARTÍCULO 35.- El servicio de expedición de constancias de no adeudo de libros, se brindará, exclusivamente, a las y los alumnos pertenecientes a la Escuela Judicial del Estado de Campeche.

Para el inicio del este trámite, la o el alumno y/o servidor judicial, deberá presentarse ante la persona titular de la Biblioteca Jurídica y llenar el formato de solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La o el alumno al solicitar dicho trámite deberá llenar la solicitud correspondiente (anexo PJCAM-BIB-001-T-F1), mismo que proporcionará el personal administrativo responsable de la Biblioteca, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Nombre completo;
2. Copia de identificación oficial (INE);
3. Título del nombramiento actual y adscripción de área;
4. Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado del que se esté cursando; y
5. Correo Electrónico.

ARTÍCULO 37.- Se dará respuesta a la solicitud realizada por el estudiante en un plazo máximo de tres días y dicho trámite no tendrá costo alguno.

En caso de que la o el alumno solicitante no reuniera los requisitos señalados en el artículo anterior, se prevendrá al mismo de manera inmediata para que, en el término no mayor de cinco días hábiles, dé cumplimiento a la información requerida para dar continuidad a su trámite.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido en el área de consulta de la Biblioteca Jurídica:

- I. Hablar en voz alta;
- II. Fumar;
- III. Introducir o consumir bebidas y/o alimentos;
- IV. Correr;
- V. Acceder directamente al material bibliográfico;
- VI. Utilizar las computadoras de la Biblioteca Jurídica para el envío o revisión de correo electrónico, programas de mensajería instantánea, o cualquier otra actividad diversa a los fines propios de los servicios establecidos en los artículos 31 y 32 de este reglamento;
- VII. Ensuciar el área de consulta;
- VIII. Realizar o recibir llamadas telefónicas o generar ruido de notificaciones del teléfono celular;
- IX. Marcar, subrayar, deteriorar, manchar, mutilar, romper o dañar cualquier material de lectura o consulta; y
- X. Cualquier actividad que altere el orden y silencio requerido para la prestación de los servicios de la Biblioteca.

ARTÍCULO 39.- Serán consideradas infracciones a este reglamento las siguientes acciones:

- I. La transgresión de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 38 fracciones I a VII y X de este reglamento;
- II. Demorar en la devolución del material bibliográfico facilitado en el régimen de consulta en domicilio;
- III. Sustraer material bibliográfico, sin autorización;
- IV. Extraviar el material facilitado a domicilio; y,
- V. Dañar o mutilar el material bibliográfico.

ARTÍCULO 40.- La persona titular de la Biblioteca Jurídica podrá imponer a las y los usuarios que cometan las infracciones señaladas en el artículo 39 de este reglamento, las sanciones siguientes:

- I. Si la o el usuario efectúa un acto prohibido en el artículo 38, fracciones I a VII y X, de este reglamento, podrá ser apercibido y, en caso de reiterar la conducta, será suspendido en el acceso a los servicios de la Biblioteca, por un periodo no mayor de seis meses;
- II. Cuando la o el usuario no entregue en la fecha fijada el material que ha obtenido en préstamo a domicilio, será amonestado verbalmente y apercibido que en caso de reiterar esta conducta será sancionado. El retraso se anotará en el registro correspondiente de la Biblioteca.
- III. Por retraso en la entrega del material que ha obtenido en préstamo a domicilio, por segunda y ulterior ocasión, será sancionado con la devolución inmediata del material de consulta, así como con suspensión del servicio de préstamo a domicilio, de conformidad con lo siguiente:

- a) Por retraso de uno a cinco días hábiles, suspensión por un mes;
 - b) Por retraso de seis a quince días hábiles, suspensión por dos meses; y
 - c) Por retraso de dieciséis a treinta días hábiles, suspensión por tres meses.
- IV. Se suspenderá a la o el usuario la prestación de todo servicio de la Biblioteca Jurídica, por el plazo de seis meses a un año, por las conductas siguientes:
- a) Deterioro de los materiales de consulta, de instalaciones o bienes de la Biblioteca;
 - b) Sustracción de los materiales de consulta sin autorización del personal de la Biblioteca; y,
 - c) Extravío de los materiales de consulta de la Biblioteca.

En tales situaciones, la o el usuario deberá devolver el material a la Biblioteca Jurídica, o el importe de los libros o bienes a ser repuestos o, en su caso, la sustitución del material por otro de igual; el cobro podrá efectuarse aplicando el descuento correspondiente al sueldo del servidor judicial sancionado, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de que el personal de la Biblioteca tenga conocimiento del hecho.

En caso de reincidencia, atendiendo a las circunstancias y conductas sancionadas en este inciso, la suspensión de los servicios que presta la Biblioteca Jurídica podrá determinarse como definitiva.

De todas las sanciones impuestas deberá levantarse acta circunstanciada en la que se documenten las razones de hecho y derecho que sustenten la determinación, así como el derecho de audiencia previa de la o el usuario sancionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario.

SEGUNDO. Las disposiciones de este Reglamento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón", entrarán en vigor conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado.

TERCERO: Forman parte integral del presente reglamento, los formatos números **PJCAM-BIB-001-S-F1, PJCAM-BIB-002-S-F1, PJCAM-BIB-003-S-F1 y PJCAM-BIB-001-T-F1.**

CUARTO. La persona titular de la Biblioteca dentro del plazo de treinta días naturales una vez aprobado el presente reglamento, deberá iniciar el proceso de descarte bibliográfico, y para ello, deberá realizar una evaluación crítica de la colección documental con el propósito de retirar los libros que, por su obsolescencia, deterioro por el uso o por agentes naturales, entre otras causas, no cumplen con una función de utilidad para las y los usuarios del referido órgano administrativo.

La finalidad del proceso de descarte radica en alcanzar una fase de consolidación del acervo, en la búsqueda de estrechar su pertinencia con las demandas de lectura formativa, informativa y de recreación de su comunidad, retirando lo que no es de utilidad para permitir su crecimiento y renovación con la llegada de nuevos títulos; para ello, la persona titular de la Biblioteca Jurídica deberá implementar la metodología a seguir, quedando exceptuado de lo anterior, lo relativo a los documentos históricos, salvo que el Consejo de la Judicatura Local determine lo conducente.

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a la Biblioteca Jurídica, del equipamiento y los insumos correspondientes para el desempeño de sus funciones, y coadyuvará en el cumplimiento del punto Transitorio que antecede, en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Para los efectos legales correspondientes, dese la intervención respectiva a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Código Civil y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes en el Estado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial. **CÚMPLASE.**

PJCAM-BIB-001-S-F1

FICHA DE CONSULTA BIBLIOGRÁFICA

Fecha: _____

Nombre: _____ Nacionalidad: _____

Sexo: _____ Edad: _____ Ocupación: _____

Universidad y/o Facultad de Procedencia: _____

Título del material de lectura: _____

Se encuentra en buen estado: _____

Autor: _____

Firma: _____

PJCAM-BIB-002-S-F1

FICHA DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO

Fecha: _____

Nombre _____ Núm. de teléfono: _____

Email: _____ Edad: _____

Título del nombramiento actual y adscripción de
área: _____

Ocupación: _____

Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado que cursa:

Título del material de lectura y autor:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Se encuentra en buen estado (SI; NO): _____

Renovación de préstamo (SI; NO) : _____

Retraso en devolución del préstamo (SI; NO): _____

Fecha de entrega: _____ Firma: _____

PJCAM-BIB-003-S-F1

FICHA DEL SERVICIO DE CONSULTA DIGITAL

Fecha: _____

Nombre _____

Identificación Oficial: _____

Edad: _____ Ocupación: _____

Universidad y/o Facultad de Procedencia: _____

Email: _____

Número de Equipo: _____

Hora de Entrada: _____ Hora de Salida: _____

Firma: _____

Registro de cancelación de servicio de acuerdo a las sanciones previstas en el artículo 40 fracción IV, del Reglamento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón" del Poder Judicial del Estado: (SI/NO): _____

PJCAM-BIB-001-T-F1

SOLICITUD PARA TRÁMITE DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LIBROS

1. Nombre: _____

2. Copia del Identificación Oficial (INE). **ANEXO****

3. Título del Nombramiento actual y adscripción de área:

4. Ocupación:

5. Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado del que se esté cursando:

6. Correo Electrónico:

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN", FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE. - RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39306

Nombre: Evangelina Alfaro Ocaña (Denunciante)

Jerónimo Notario Félix (Denunciante)

I. N. A. Iniciales de Datos Reservados
(Agraviada)

S. N. A Iniciales de Datos Reservados
(Agraviada)

En el Toca 01/21-2022/00102, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657 instruida a GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/13-2014/00657 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores

Moo en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657, instruida a GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, consecuentemente.

Se Proveen: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente duplicado en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/21-2022/102; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusado, Ministerio Público, Denunciantes y Agraviadas para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Defensor, a la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo

penal.

5).- Toda vez que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

6).- Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado; gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. Beatriz de los Ángeles Flores Moo; con domicilio en Calle 23 entre 22 y 24, Colonia Independencia, Candelaria, en el estado de Campeche.

Asimismo se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir a los notificados para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítense a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

7).- Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciados Jerónimo Notario Félix, Evangelina Alfaro Ocaña y la agraviada S. N. A. de datos reservados han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que el denunciante será notificado por edictos es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, aparte hágase saber a los denunciados y agraviada que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte

apelante.

8).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. --9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 407/21-2022/1PI y el expediente original 0401/13-2014/00657 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de noviembre de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 30012

C. EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 368/20-2021/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA EN CONTRA DE EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: El estado que guarda los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA el proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Mismo acuerdo que a la letra dice:-

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: Se tiene por presentada al Licenciado Luis Alfredo espadas, asesor técnico de la parte actora, con su escrito y documentación adjunta de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de fecha 26 de enero de 2021, informando que la dirección donde puede ser notificada EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA es en la calle cantera, barrio la Ermita frente a la FLORERIA San Ramon, C.P. 24020, entre las calles 10 y 10B que es la casa de su mama la C. MARTHA LETICIA PRESUEL, para tal caso acompaña una foto donde se observa un árbol cerca de la puerta de la citada casa de esta Ciudad, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI del la

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Toda vez que el ocurso dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha 26 de enero de 2021, y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

3).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

"...27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Esto significa como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López,

Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, entre otros como los antes señalados.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias

de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros." -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. -

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª.

XLII/2013 (10.a.). Página 807.- -

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía: "DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del

matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

4).- En consecuencia de lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA Y EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA.

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la ciudadana EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA., no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad,

pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

En merito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, haciéndole saber a las partes que dichas medidas serán vigentes mientras dure el procedimiento:

A).- Se declara la separación de los cónyuges CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA Y EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA. por lo que quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.

B).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente.

5).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales que serán vigentes, lo que dura el procedimiento:

A).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA., no se decreta nada en este momento, toda vez que esta autoridad no cuenta con mayores elementos de convicción suficientes

de la demanda, para acordar lo conducente, dejando a salvo sus derechos para pronunciarse al respecto.

B).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de sus hijos procreados en el matrimonio, toda vez que se corrobora en las actas de nacimiento haber cumplido la mayoría de edad, y tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

6).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.-

7).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro del Estado Civil, para la inscripción del divorcio, tal y como lo dispone el artículo 308 del Código Civil del Estado.

8).- Únicamente para los efectos señalado en el punto número cuatro y cinco del presente auto, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA, en el predio ubicado en la calle Cantera, entre calles 10 y 10-B del Barrio de la Ermita de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24020, (como referencia frente a la Florería "San Ramón"), es la casa de su mamá la C. MARTA LETICIA PRESUEL, anexando una fotografía del predio donde se observa un árbol cerca de la puerta de la citada casa y croquis de ubicación para mejor localización, entregándole las respectivas copias simples de traslado de la demanda, haciéndole saber a la citada y a CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA, que cuentan con el término de seis días hábiles, para pronunciarse respecto a los alimentos compensatorios, con el apercibimiento que en caso de no manifestar nada, perderá el derecho para hacerlo valer en esta instancia; o en caso de oposición, se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimiento Civil del Estado.

De igual forma se comisiona al actuario diligenciador a realizar el emplazamiento atendiendo a los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que deberá asegurar procesalmente que el emplazamiento se haga con la persona directamente interesada, debido que su omisión o incorrecta verificación es violación procesal que origina daños a las formalidades esenciales del procedimiento, y que en caso de que la demandada habite en el citado domicilio, deberá dejar citatorio al pariente, familiar o doméstica del interesado a notificar, para posteriormente emplazarla a juicio, ya que al no existir certeza que la

persona que busca viviera en ese lugar se viola la garantía de audiencia contemplada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior es de tomarse en consideración debido que CARLOS HERNANDEZ CASTAÑEDA, en su escrito inicial de demanda señalo que desconocía su domicilio, dado que no tiene permanencia en alguna ciudad de la República Mexicana, toda vez que la C. EDITH ARIADNE PRESUEL SANTAMARIA, viaja en un trailer con su actual pareja.

9).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."-

2).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comuniqué las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

3).- En virtud de lo anterior, se deja sin efecto lo acordado en el punto número dos del proveído que antecede.-

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>.

gov.mx, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESÚS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 15 DE OCTUBRE DE 2021

LIC. HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 461/18-2019/2F-II

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.
A TERESA CAMPOS FRIAS.**

En el Expediente No. 461/182019/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil DE Divorcio sin Expresión de Causa promovido por Eliseo - del Ángel Martínez en contra de teresa Campos Frías, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Téngase por presentado al Lic. José María Cruz Méndez, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en tal razón y de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche, procédase a notificar el auto de fecha cuatro de abril del año Dos Mil Diecinueve a la C. TERESA CAMPOS FRIAS, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE

DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos.- Asimismo se le hace saber al C. TERESA CAMPOS FRIAS, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue; igualmente es de hacerle saber que se le concede el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra; instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle, inclusive las personales, a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

Con esta fecha (04 de Abril de 2019), doy cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito y documentación adjunta del ciudadano LIC. JOSE MARIA CRUZ MENDEZ, en su carácter de asesor técnico de la parte actora del presente juicio, recibido en oficialía mayor el día dos de abril del año en curso y recibido por oficialía de partes de este juzgado el día tres de abril del año en curso.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL EGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de abril del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Téngase por presentado al ciudadano LIC. JOSE MARIA CRUZ MENDEZ, en su carácter de asesor técnico de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en autos, por lo que señala los siguientes generales:

C. TERESA CAMPOS FRIAS

Nacionalidad: mexicana

Edad: 52 años

Fecha de nacimiento: 01/enero/1967

Sabe leer y escribir: si

Estado civil anterior a su matrimonio: soltera

Grado de estudios: primaria terminada

Ocupación: comerciante

Enfermedad crónica degenerativa contraída durante el matrimonio: ninguna

Dado lo manifestado por el ocurso, y a reserva que se encontrara de proveer la demanda de cuenta, al respecto SE PROVEE, en los siguientes términos:

Se tiene al C. ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con TERESA CAPOS FRIAS, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones; Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º... "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconscuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende el recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.-

En efecto, nuestros códigos sustantivos y adjetivo civil vulneran las garantías que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo

o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.-

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”,

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2,

3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “que el varón y la mujer son iguales ante la ley”.- -

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la

implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.-

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre

otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el

3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno

de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad del ciudadano ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ, disolver el vínculo matrimonial que lo une a la ciudadana TERESA CAMPOS FRIAS, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de quien promueve, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.- Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ y TERESA CAMPOS FRIAS, partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.- - - - -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta

legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los ciudadanos ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ y TERESA CAMPOS FRIAS.

Toda vez que el matrimonio entre los ciudadanos ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ y TERESA CAMPOS FRIAS, fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal de conformidad con el numeral 191 del Código Civil del Estado de Tabasco, es por lo que se da por terminado dicho régimen, debiendo las partes proceder a la liquidación de la misma, conforme al Código Civil del Estado de Tabasco.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el término para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento exhorto al C. Juez en Turno del Ramo Familiar de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado elabore y gire

atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de la localidad de Villa Playas del Rosario, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ y TERESA CAMPOS FRIAS, inscrita en la acta de número 00276(cero, cero, dos, siete, seis), del libro 0002 (cero, cero, cero, dos), con fecha de registro 14/09/2007 (catorce de septiembre del dos mil siete); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.-

Asimismo, los ciudadanos ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ y TERESA CAMPOS FRIAS, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.- -

Ahora bien, en los juicios de divorcios incausados, quedan definidas dos cuestiones a saber, que a su vez implican dos pretensiones, la primera relativa a la disolución del vínculo conyugal, lo cual se hace mediante la resolución que se dicta; y la segunda relativa a las consecuencias de dicha resolución (alimentos, guarda y custodia, convivencias), esta última cuestión puede quedar definida por convenio de las partes o por decisión judicial que se emita en su oportunidad, al ser circunstancias inherentes al matrimonio, perteneciente a las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

En base al Interés Superior de la Infancias y dado que es deber de este juzgador garantizar los derechos que tiene los menores de edad involucrados en el presente procedimientos de conformidad con el numeral 3.1, 3.2 de la Convención de los Derechos del niño y artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para salvaguardar el derecho de los mismos en relación con el numeral 298 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta juzgadora procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

En cuanto a los C.C. MARIO DEL ANGEL CAMPOS, SARA DEL ANGEL CAMPOS y JOSE DEL ANGEL CAMPOS, no se decreta nada al respecto toda vez que han alcanzado la mayoría de edad, tal y como consta en su partida de nacimiento adjunta a la solicitud, por tanto de conformidad con los numerales 658, 659 y 28 del Código Civil del Estado, puede disponer libremente de su persona y bienes, dejando a salvo sus derechos para que en su caso lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

Asimismo hágasele saber a la ciudadana TERESA CAMPOS FRIAS, que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer en el juicio que corresponda sus derechos respecto a las consecuencias inherentes del divorcio como son: el cambio de guarda y custodia, convivencias, alimentos respecto a los hijos (incremento, reducción o cesación), alimentos respecto a

la ex cónyuge (cesación, pensión compensatoria, pensión patrimonial o económica), según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera analógica, en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición.-

Y siendo que en el presente caso el C. FEDERICO HERNANDEZ, anexa un convenio a su escrito inicial de demanda, se da vista a la C. MARIA DEL CARMEN MORALES RAMIREZ, para que dentro del mismo término, manifieste lo que ha su derecho corresponde, ya sea que señale si está de acuerdo con la propuesta de convenio de referencia o en su caso presente una propuesta diversa.-

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades.

La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis

Época: Décima Época

Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)

Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos

distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia.

Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La Compensación Patrimonial o Económica que tiene como propósito equilibrar las inequidades patrimoniales que enfrenta uno de los cónyuges cuando se decreta el divorcio, por no haber obtenido bienes u obtenerlos en cantidad menor, al haberse dedicado a las labores del hogar y al cuidado de los hijos. Se trata pues, de una indemnización destinada a corregir aquellas situaciones de enriquecimiento o empobrecimiento injusto que se presente en uno de los cónyuges al disolver el régimen patrimonial de separación de bienes. Si uno de los cónyuges careciere de bienes propios, o teniéndolos sean notoriamente menores a los del otro cónyuge.

Época: Décima Época

Registro: 2000780

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 54/2012 (10a.)

Página: 716

DIVORCIO. COMPENSACIÓN EN CASO DE INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO

FEDERAL, VIGENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011.

La finalidad del mecanismo compensatorio previsto en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, es corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos derivadas de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. Apartir de esa premisa originada de la interpretación teleológica de la norma se obtiene que, cuando la disposición citada establece los supuestos en que debe operar la compensación, el elemento común e indispensable es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Así, al disolver un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, tendrá derecho a exigir la compensación hasta en un 50% de los bienes de su contraparte, el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, sufriendo con ello un perjuicio patrimonial tal que, en consecuencia, 1) no haya adquirido bienes, o 2) haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria. Corresponderá al juez en cada caso, según lo alegado y probado, estimar el monto de la compensación con el objeto de resarcir el perjuicio económico causado.

Contradicción de tesis 490/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 29 de febrero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos en cuanto a la competencia. Disidente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos en cuanto al fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis de jurisprudencia 54/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a la ciudadana TERESA CAMPOS FRIAS, en el domicilio ubicado en Ranchería Saloya, primera sección, Nacajuca, Tabasco, Carretera Villahermosa, Nacajuca, Tabasco, kilómetro 12 ; con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado;

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con

apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, en cuanto a fijar fecha y hora para la celebración de la junta de Avenio, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.-

Y toda vez que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, y con fundamento en los numerales 84 primer párrafo y 86 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio adjuntando exhorto de referencia, Juez en Turno del Ramo Familiar de Villahermosa, Tabasco para que en los auxilios de las labores de este Juzgado, comisione al C. Actuario adscrito a dicho Juzgado, para que se sirva notificar a la C. TERESA CAMPOS FRIAS, en el domicilio ubicado en Ranchería Saloya, primera Sección, Nacajuca, Tabasco, carretera Villahermosa, Nacajuca, Tabasco, kilómetro 12, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, respecto a la declaración del divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Hágasele saber a la ciudadana TRESA CAMPOS FRIAS que cuenta con el término de SEIS DIAS HABLES mas DOS DIAS a razón de la distancia a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedaran a salvo sus derechos de petición.

Del mismo modo. Deberá de requerirle a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; y en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este H. Juzgado, ello con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. Una vez hecho lo anterior se sirva remitirlo a su lugar de origen.-

De igual forma, queda facultada la autoridad exhortante para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización del presente exhorto.

De igual forma y como lo solicita, hágase entrega del exhorto al C. ELICEO DEL ANGEL MARTINEZ Y/O

LIC. JOSE MARIA CRUZ MENDEZ, para su debida diligenciación, se autoriza a los antes mencionados para presentar promociones y realizar los trámites correspondientes para la debida diligenciación de dicho exhorto.

Haciéndole saber que en un término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, deberá de presentar ante este Juzgado el acuse de recibido por escrito, con el apercibimiento de que de hacer caso omiso a este requerimiento, se hará acreedor a una multa de VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), haciendo un total de \$1,689.8 (son: un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado, desaplicando lo conducente a la fracción I del citado numeral 81, respecto a la aplicación del salario mínimo ya que dicha multa se aplicará en base a la unidad de medida de actualización (UMA).

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada,

por terceros, la información del expediente.-

De igual forma y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Ante la protección de la intimidad del menor de edad, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre manila, mismo que se anexa a los autos.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el término de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la presente sentencia declarativa, para solicitar se de cumplimiento a lo señalado por el numeral 308 del Código Civil del Estado, para la anotación en el Acta de Matrimonio, con apercibimiento que de no hacerlo y una vez transcurrido el término se enviara el expediente original al archivo judicial del Estado y se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 14 de octubre del 2021. Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Mari Tairi Herrera Cocom. Rúbrica.

LA LICENCIADA YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del expediente 461/18-2019/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa promovido por Eliceo del Ángel Martínez en contra de Teresa Campos Frías, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el catorce de octubre del dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Yajaira Zuleyma López Cruz.- Secretaria de Acuerdos. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 201/19-2020/2F-II

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.
A MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI.**

En el Expediente No. 201/18-2019/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa promovido por Charlie Giovanni Nah Tamay en contra de María Guadalupe Rosas Rubí, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Téngase por recibido el oficio N o. 3668 de la Lic. Sandy Sánchez García, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México, mediante el cual devuelve el exhorto 313/20-2021/2F-II sin diligenciar, mismo que se acumula para que obre como corresponda.-

Ahora bien y toda vez que ya obran las resueltas del exhorto 313/20-2021/2F-II, donde no ha sido posible la localización de la C. MARIA GUADALUPE ROSAS RUBÍ, es por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en tal razón y de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche, procédase a notificar el auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve a la C. MARIA GUADALUPE ROSAS RUBÍ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos.- Asimismo se le hace saber al C.MARIA GUADALUPE ROSAS RUBÍ, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue; igualmente es de hacerle saber que se le concede el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra; instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle, inclusive las personales, a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

Con esta fecha (14 de Noviembre de 2019), doy cuenta a la Ciudadana Jueza Interina, con el escrito y documentos adjuntos del ciudadano CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY, recibido en oficialía Mayor el día doce de noviembre del año en curso y por oficialía de partes de este juzgado el día trece de noviembre de dos mil diecinueve.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Téngase por presentado al ciudadano CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando ser mexicano por nacimiento y ascendencia,

originario de Campeche y vecino de esta Ciudad; de 27 años de edad, con fecha de nacimiento 14 de Noviembre de 1991, si sabe leer y escribir, grado de estudios de preparatoria, ocupación empleado de gobierno, no padece ninguna enfermedad crónica degenerativa, anterior al matrimonio era soltero, con domicilio en calle 5 Sur, número 0, colonia Puerto Pesquero, C.P. 24120 de esta Ciudad, nombrando como sus asesores técnicos a las LICDAS. IRMA PAVON ORDAZ y/o JOSEFA DEL JESUS CABRERA CRUZ, defensores de oficio, personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para todos los efectos Legales a que haya lugar.-

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 201/19-2020/2F-II, regístrese en el Sistema SIGELEX que se lleva en este Tribunal.-

De igual manera se tiene al ocurso solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º... "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...".

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusu su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del

derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende el recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.-

En efecto, nuestros códigos sustantivos y adjetivo civil vulneran las garantías que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.-

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.-

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes:

mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

" como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge",

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece "que el varón y la mujer son iguales ante la ley".-

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

"...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46..."

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas

competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.-

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica

necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los

consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad

constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad del ciudadano CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY, disolver el vínculo matrimonial que lo une a la ciudadana MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de quien promueve, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.-

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos

CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY y MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y

por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los ciudadanos CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY y MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI.-

Toda vez que el matrimonio entre los ciudadanos CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY y MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, fue celebrado bajo el régimen de Separación de

Bienes de conformidad con el numeral 210 del Código Civil del Estado es por lo que se da por terminado dicho régimen, debiendo las partes proceder a la liquidación de la misma, conforme al Código Civil del Estado.

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el termino para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Felipe Carrillo Puerto, Champotón, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY y MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, inscrita en la acta de número 00043 (cero, cero, cero, cuatro, tres), del libro 0001 (cero, cero, cero, uno), con fecha de registro 07/12/2017 (diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.-

Asimismo, los ciudadanos CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY y MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.

Ahora bien, en los juicios de divorcios incausados, quedan definidas dos cuestiones a saber, que a su vez implican dos pretensiones, la primera relativa a la disolución del vínculo conyugal, lo cual se hace mediante la resolución que se dicta; y la segunda relativa a las consecuencias de dicha resolución (alimentos, guarda y custodia, convivencias), esta última cuestión puede quedar definida por convenio de las partes o por decisión judicial que se emita en su oportunidad, al ser circunstancias inherentes al matrimonio, perteneciente a las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial;

En base al interés superior de la infancia y dado que es deber de esta juzgadora garantizar los derechos que tienen los menores de edad involucrados en el presente procedimiento de conformidad con el numeral 3.1, 3.2 de la Convención de los Derechos del niño y artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para salvaguardar el derecho de los mismos en relación con el numeral 298 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta juzgadora procede a dictar las siguientes medidas provisionales:

a) no se decreta nada respecto a guarda y custodia, alimentos y convivencias, toda vez que no hubieron hijos procreados en matrimonio.-

Asimismo hágasele saber a la ciudadana MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer dentro del presente juicio sus derechos respecto a las consecuencias inherentes del divorcio como son: el cambio de guarda y custodia, convivencias, alimentos respecto a los hijos (incremento, reducción o cesación), alimentos respecto a la ex cónyuge (cesación, pensión compensatoria, pensión patrimonial o económica), según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera analógica; concluido dicho término, en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición, para hacerlos valer en el Juzgado de la Competencia a su petición.-

Y siendo que en el presente caso el C. CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY, anexa un convenio a su escrito inicial de demanda, se da vista a la C. MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, para que dentro del mismo término, manifieste lo que ha su derecho corresponde, ya sea que señale si está de acuerdo con la propuesta de convenio de referencia o en su caso presente una propuesta diversa.-

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, se les requiere a los CC. CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY y MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, para que en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de procedimientos Civiles del Estado, se sirvan manifestar ante esta autoridad si obran alimentos decretadas a su favor, apercibidos que de no realizar manifestar alguna al respecto, las medidas provisionales decretadas respecto a los alimentos a favor de la C. MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, quedaran firmes, para los efectos legales correspondientes.-

No siendo el caso de la medida provisional de alimentos decretada a favor de la ex cónyuge, toda vez que concluido el término de los SEIS DÍAS hábiles descrito en párrafos anteriores, deberá hacer valer sus derechos ante el Juez Competente de acuerdo a su acción.-

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades.

La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado

del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis

Época: Décima Época

Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)

Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia.

Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La Compensación Patrimonial o Económica que tiene como propósito equilibrar las inequidades patrimoniales que enfrenta uno de los cónyuges cuando se decreta el divorcio, por no haber obtenido bienes u obtenerlos en cantidad menor, al haberse dedicado a las labores del hogar y al cuidado de los hijos. Se trata pues, de una indemnización destinada a corregir aquellas situaciones de enriquecimiento o empobrecimiento injusto que se presente en uno de los cónyuges al disolver el régimen patrimonial de separación de bienes. Si uno de los cónyuges careciere de bienes propios, o teniéndolos sean notoriamente menores a los del otro cónyuge.

Época: Décima Época

Registro: 2000780

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 54/2012 (10a.)

Página: 716

DIVORCIO. COMPENSACIÓN EN CASO DE INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011.

La finalidad del mecanismo compensatorio previsto en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, es corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos derivadas de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. A partir de esa premisa originada de la interpretación teleológica de la norma se obtiene que, cuando la disposición citada establece los supuestos en que debe operar la compensación, el elemento común e indispensable es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Así, al disolver un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, tendrá derecho a exigir la compensación hasta en un 50% de los bienes de su contraparte, el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, sufriendo con ello un perjuicio patrimonial tal que, en consecuencia, 1) no haya adquirido bienes, o 2) haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria. Corresponderá al juez en cada caso, según lo alegado y probado, estimar el monto de la compensación con el objeto de resarcir el perjuicio

económico causado.

Contradicción de tesis 490/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 29 de febrero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos en cuanto a la competencia. Disidente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos en cuanto al fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis de jurisprudencia 54/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a la ciudadana MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, en el domicilio ubicado en CALLE PRIVADA MANZANILLA, LOTE 7 C1, ENTRE CALLE TEMOAYA, GIRASOL Y TULIPANES, C.P. 50200, DEL FRACCIONAMIENO LA FLORIDA, DE SAN ANDRES COEXCOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO (Casa de dos pisos, de color beige, con franjas de color café, como referencia frente a un parque en el cual hay un supermercado denominado SAN); con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado.-

Y toda vez que el domicilio del demandado, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, y con fundamento en los numerales 84 primer párrafo y 86 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio adjuntando exhorto de referencia, JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN CALLE NICOLAS BRAVO NORTE 201, DE LA COLONIA CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione al C. Actuario adscrito a dicho Juzgado, para que se sirva notificar a la C. MARIA GUADALUPE ROSAS RUBI, en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole entrega de las copias de traslado, para conocimiento y propuesta de convenio.-

Asimismo, el domicilio de este H. Juzgado Segundo de lo Familiar se encuentra en la Av. Santa Isabel, numero 160 por calle nigromantes de la colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad. Cd. del Carmen, Campeche. C.P.24155, tel. (01 938) 38 1 9334 Ext. 2071; por si desea expresar lo que a su derecho le corresponda, si así conviniere a sus intereses, previniéndole en dado caso que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán dichas notificaciones por los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 97 del código de procedimientos civiles del estado.

Igualmente, queda facultada la autoridad exhortante para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización del presente exhorto.

Hecho lo anterior se ordena a la autoridad exhortante

devuelva el presente exhorto a su Tribunal de Origen por los conductos legales correspondientes.-

Por otra parte y como lo solicita se ordena hacer entrega del presente oficio y exhorto al C. CHARLIE GIOVANNY NAH TAMAY, para su pronta diligenciación; haciéndole saber que tiene un término de tres días a que hace referente el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en Vigor, para que presente acuse de recibo del oficio de referencia y obre en los presentes autos, con la finalidad de tener certeza que al mismo se le dio el trámite correspondiente, debiendo comunicar ante este Juzgado por cuadruplicado el cumplimiento a lo ordenado con antelación en el término señalado líneas arriba; apercibido que de no hacerlo se hará acreedor al primer medio de apremio que contempla el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), haciendo un total de \$1,689.8 (son: un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 MN); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado, desaplicando lo conducente a la fracción I del citado numeral 81, respecto a la aplicación del salario mínimo ya que dicha multa se aplicará en base a la unidad de medida de actualización (UMA).-

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, en cuanto a fijar fecha y hora para la celebración de la junta de Avenio, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.-

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite

resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

De igual forma y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Ante la protección de la intimidad del menor de edad, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre manila, mismo que se anexa a los autos.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el término de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la presente sentencia declarativa, para solicitar se de cumplimiento a lo señalado por el numeral 308 del Código Civil del Estado, para la anotación en el Acta de Matrimonio, con apercibimiento que de no hacerlo y una vez transcurrido el término se enviara el expediente original al archivo judicial del Estado y se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 14 de octubre del 2021.- Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Licda. Mari Tairi Herrera Cocom. Rúbrica.

LA LICENCIADA YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del expediente 201/19-2020/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa promovido por el C. Charlie Giovanni Nah Tamay en contra de María Guadalupe Rosas Rubí, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado

Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulso y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el catorce de octubre del dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Yajaira zuleyma López Cruz.- Secretaria de Acuerdos. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 445/18-2019/2F-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A FRANCISCO ALFREDO CÁRDENAS SANTACRUZ.

En el Expediente No. 445/18-2019/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado promovido por Mónica Villegas Duran en contra de Francisco Alfredo Cárdenas Santacruz, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS: lo de cuenta al respecto SE ACUERDA: Se tiene por reproducida como si a la letra estuviera inserto la manifestación de la licenciada Josefa de Jesus Cabrera Cruz en la notificación de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; por medio del cual solicita se notifique al demandado Francisco Alfredo Cárdenas Santacruz conforme al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en razón de que se ha probado la ignorancia del domicilio, y toda vez que las Instituciones Privadas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado del demandado FRANCISCO ALFREDO CÁRDENAS SANTACRUZ, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado.

Por lo que con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado en tal razón procedase a notificar la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, que se inserta en el mismo:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Se tiene por presentada a la C. MONICA VILLEGAS DURAN, con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha ocho de marzo del año en curso, señalando sus generales y los de la parte demandada el C. FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ.

En tal razón y habiendo dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha ocho de marzo del año en curso, se tiene a la C. MONICA VILLEGAS DURAN, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º... "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México

es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.-

En efecto, nuestros códigos sustantivos y adjetivo civil vulneran las garantías que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. MONICA VILLEGAS DURAN, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.-

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22

de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

" como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge",

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece "que el varón y la mujer son iguales ante la ley".- - - - -

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

"...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de

un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.-

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos

humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende,

entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades

de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO

DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de la ciudadana MONICA VILLEGAS DURAN, disolver el vínculo matrimonial que la une al ciudadano FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de quien promueve, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.-

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar

jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos MONICA VILLEGAS DURAN y FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.- - - - -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.- -

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los ciudadanos MONICA VILLEGAS DURAN y FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ.-

Toda vez que el matrimonio entre los ciudadanos MONICA VILLEGAS DURAN y FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, fue celebrado bajo el régimen

de separación de bienes de conformidad con el numeral 446 del Código Civil de la Ciudad de México, nada se resuelve al respecto por lo que quedan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma que corresponda.-

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada y habiendo transcurrido el término para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento Exhorto al Juez Familiar en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio de este Juzgado elabore y gire oficio al C. Oficial del Registro Civil de esa ciudad, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos MONICA VILLEGAS DURAN y FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, inscrita en la acta de número 01478 (cero, uno, cuatro, siete, ocho), del libro 08 (cero, ocho), con fecha de registro 25/10/1986 (veinticinco de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis), debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá presentar el recibo correspondiente del pago de impuesto fiscal en el estado que corresponda, para la inscripción del divorcio.-

Asimismo, los ciudadanos MONICA VILLEGAS DURAN y FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

Ahora bien, en los juicios de divorcios incausados, quedan definidas dos cuestiones a saber, que a su vez implican dos pretensiones, la primera relativa a la disolución del vínculo conyugal, lo cual se hace mediante la resolución que se dicta; y la segunda relativa a las consecuencias de dicha resolución (alimentos, guarda y custodia, convivencias), esta última cuestión puede quedar definida por convenio de las partes o por decisión judicial que se emita en su oportunidad, al ser circunstancias inherentes al matrimonio, perteneciente a las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial;

En base al interés superior de la infancia y dado que es deber de esta juzgadora garantizar los derechos que tienen los menores de edad involucrados en el presente procedimiento y toda vez como lo señala la oferente en su punto de hechos marcado con el número 3 que durante su unión matrimonial procrearon una hija de nombre MARIA NALLELY CARDENAS VILLEGAS, no se decretada nada al respecto todo vez que ha alcanzado la mayoría de edad, tal y como consta en su partida de nacimiento adjunta a la solicitud, por tanto de conformidad con los numerales

658, 659 y 28 del Código Civil del Estado, puede disponer libremente de su persona y bienes, dejando a salvo sus derechos para que en su caso lo haga valer en la vía y forma que corresponda.-

Y siendo que en el presente caso la C. MONICA VILLEGAS DURAN, presenta un convenio en su escrito inicial de demanda, se da vista al C. FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, para que dentro del mismo término, manifieste lo que a su derecho corresponda en cuanto al convenio que se encuentra anexo en el escrito inicial de la demanda o en su caso presente uno diverso.- Asimismo hágasele saber a la ciudadana MONICA VILLEGAS DURAN, que cuenta con el término de SEIS DÍAS hábiles a partir de que quede enterada de la presente resolución para que haga valer sus derechos respecto a la pensión compensatoria, según lo dispone el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera analógica; en caso de no hacerlo así quedan a salvo sus derechos de petición. –

Toda vez que para efectos de decretar los alimentos compensatorios, la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades.

La pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico puede provocar el divorcio; es decir, el derecho a alimentos después de la disolución surge a raíz de que el Estado debe garantizar a igualdad y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los ex cónyuges.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis

Época: Décima Época

Registro: 2007988

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)

Página: 725

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la

vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia.

Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 21 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista al ciudadano FRANCISCO ALFREDO CARDENAS SANTACRUZ, en el domicilio ubicado en calle Zapote, Número Manzana 11, Lote 22 del Fraccionamiento Maderas en esta Ciudad; con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado. –

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, en cuanto a fijar fecha y hora para la celebración de la junta de Avenio, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.-

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

De igual forma y como lo establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política

de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- -

Ante la protección de la intimidad del menor de edad, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre manila, mismo que se anexa a los autos.-

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el termino de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la presente sentencia declarativa, para solicitar se de cumplimiento a lo señalado por el numeral 308 del Código Civil del Estado, para la anotación en el Acta de Matrimonio, con apercibimiento que de no hacerlo y una vez transcurrido el termino se enviara el expediente original al archivo judicial del Estado y se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.

Por consecuencia, deberá notificarse al ciudadano FRANCISCO ALFREDO CÁRDENAS SANTACRUZ, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, haciéndole entrega con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndole saber que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que

otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. APOLONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 14 de octubre del 2021.- Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Lic. Mari Tairi Herrera Cocom.- Rúbrica-

LA LICENCIADA APOLONIA HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto seis de octubre de dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del expediente 445/18-2019/2F-II, Relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado promovido por Mónica Villegas Duran en contra de Francisco Alfredo Cárdenas Santacruz, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Apolonia Hernández López, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cédula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el catorce de octubre del dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Apolonia Hernández López. Secretaria de Acuerdos. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

José William García Rodríguez -fallecido-.

En el expediente número **36/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por **Ciudadana Silvia Eugenia Quevedo Lazo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José William García Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Joaquín Puga Reyes** -fallecido-.

En el expediente número **48/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Olga María Concepción Conde Sosa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Joaquín Puga Reyes** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de octubre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 264/13-2014-I-I-III. RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, QUE EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA PROMUEVE EL C. WILBERTH MANUEL OCAMPO HILERA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ CASTRO MAYO.- MISMO QUE ACONTINUACION SE SEÑALA:

A).- *PARTE RESTANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA ZONA 1, LOTE 3, MANZANA 66 SUPERFICIE 375.00, M2, USODE SUELO URBANO, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, REGISTRADO EN EL LIBRO PRIMERO DE LA PRIMERA SECCION, TOMO 61-C, FOJAS 136 A 141, INSCIPCION I, NUMERO 12816; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACION C. AL P.V.B., CON RUMBO N10°00'00É SE MIDEN 30.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO CUATRO; DE LA ESTACION B AL P.V.F. CON RUMBO N80°00'00'W SE MIDEN 12.50 METROS Y COLINDA CON CALLE 40; DE LA ESTACION F. A P.V.D., CON RUMBO S10°00'00'W SE MIDEN 30.00 METROS Y COLINDA CON LA FRACCION III; DE LA ESTACION D AL P.V.C., CON RUMBO S80°00'00 E, SE MIDEN 12.50 METROS Y COLINDA CON LA FRACCION II, CERRANDOSE EL PERIMETRO, REGISTRADO A NOMBRE DE JOSÉ CASTRO MAYO.-*

B).- *LA PARTE ALÍCUOTA DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 24 ENTRE 35 Y 37 ZONA 1 LOTE 11, MANZANA 180, SUPERFICIE 510.00 MTS. 2 USO DE SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA,*

CAMPECHE, REGISTRADO EN EL LIBRO Y SECCION PRIMERO, TOMO 71-L, FOJAS 38 A 39 INSCRIPCION II, NUMERO 28699 a, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIA, AL NOROESTE MIDE 10.00 MTROS. Y COLINDA CON EL LOTE 8, AL SUROESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 24, AL NOROESTE MIDE 51.10 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 12, AL SURESTE MIDE 51.00 METROS COLINDA CON LOTE 10, CERRANDO EL PERIMETRO A NOMBRE DEL CIUDADANO JOSE CASTRO MAYO.

Para ello publíquese por dos veces en el término de nueve días, en el periódico de mayor circulación en el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1411, del Código de Comercio en vigor.

Teniéndose como cantidad base de remate respecto a los predio señalado líneas arriba, la cantidad de \$ 93,333.33 (SON: NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), y como postura legal, la cantidad de \$ 62, 222.22 (SON: SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 22/100 M.N.).

DICHO REMATE TENDRA LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO ALAS OCHO DE DICIEMBRE ALAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO DE CONFORMIDAD, CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 2 Y 1054 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, EN RELACION CON LOS ORDINALES 931 Y 944 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE.

A T E N T A M E N T E.- JUEZ PRIMERO INTERINO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 3/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 414/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) BALDEMAR JUNCO CARDENAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 4/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 414/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) BALDEMAR JUNCO CARDENAS (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ARGENTINA JUNCO HERNANDEZ.- rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 01/21-2022/2°C-II

EXPEDIENTE N° 411/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del C. BRAULIO JUNCO HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 02/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 411/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera BRAULIO JUNCO HERNANDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ARGENTINA JUNCO HERNANDEZ.- rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 32/21-2022/1°C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 111/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

DEL (LA) SEÑOR (A) LEOPOLDO CAMARGO NORIEGA Y/O LEOPOLDO CAMARGO Y NORIEGA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ELOINA MARÍA CAMARGO SALINAS.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor MANUEL JESÚS ARANA BRITO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor FERNANDO ULISES ROMERO ROMERO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **JOSÉ GUADALUPE ALAVÉZ SUAREZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 23 DE OCTUBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ROSA MARIA DEL SOCORRO MALDONADO Y CRESPO**, PRESENTADA POR EL SEÑOR **JORGE ANTONIO GORIAN MALDONADO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 22 DE OCTUBRE DEL 2021.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 395, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 20 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GITIFERIO MOO PERERA TAMBIÉN CONOCIDO COMO GITIGERIO MOO PERERA**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **CATALINA TAMAY TUN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE OCTUBRE DEL 2021.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 396, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR,

